



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE**

**DERECHO**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS**

**APLICADAS EN LA SENTENCIA DEL EXP. N° 004483-  
2015-PA/TC, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL  
PERU - AYACUCHO 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.**

**AUTORA**

**MUÑOZ ALCA, GLADYS DIANA  
ORCID: 0000-0002-9004-3383**

**ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **1. TITULO DE LA TESIS**

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DEL EXP. N° 04483-2015-PA/TC, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU – AYACUCHO 2020.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**MUÑOZ ALCA, GLADYS DIANA**  
ORCID: 0000-0002-9004-3383

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría, Ayacucho,  
Perú

### **ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO**  
ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

**SILVA MEDINA, WALTER**

ORCID: 0000-0001-7984-1053

**CARDENAS MENDIVIL, RAUL**

ORCID: 0000-0002-4559-1889

**CONGA SOTO, ARTURO**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....

Mgtr. SILVA MEDINA WALTER  
Presidente

.....

Mgtr. CÁRDENAS MENDÍVIL, RAÚL  
Miembro

.....

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO  
Miembro

.....

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
Asesor

#### **4. DEDICATORIA**

##### **A mis padres:**

Federico y Carmen por su apoyo permanente e incondicional, en la concreción de mis estudios.

##### **A mi hija:**

Fernanda Belén por su paciencia durante el desarrollo de mis estudios y elaboración de esta tesis, quien es la razón de mi ser e inspiración para seguir adelante en mi carrera profesional.

*Gladys Diana Muñoz Alca*

## **5. AGRADECIMIENTO**

**A Dios Jehová:**

Por la fortaleza brindada y permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida profesional

**A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote**, por permitirme seguir desarrollándome como profesional.

*Gladys Diana Muñoz Alca*

## 6. RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema ¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?, siendo el objetivo general verificar que la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, se subsuma dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación y como objetivo específico identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. La investigación desarrollada se enmarca dentro de una metodología de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental transversal. La unidad muestral es la sentencia del Tribunal Constitucional, el cual fue seleccionada mediante una muestra aleatoria; el cual para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados, se encuentran plasmado en un cuadro - presentación de resultados -, donde el cumplimiento e inobservancia de los parámetros han sido calificados asignándoles un valor numérico, aconteciendo está en adecuada en el presente trabajo de investigación, conforme es de verificarse de la calificación total de las sub dimensiones de las técnicas jurídicas. En conclusión, al haber sido adecuadamente aplicadas los parámetros correspondientes a las dimensiones de interpretación y argumentación, se verifica que la sentencia materia de investigación se encuentra debidamente motivada.

**Palabras claves:** Argumentar, integrar, interpretar, técnicas jurídicas.

## 7. ABSTRACT

The present investigation had as statement of the problem ¿The evaluation of legal techniques applied in the sentence of Exp. N ° 04483-2015-PA / TC, of the Constitutional Court of Peru - Ayacucho 2020, is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation ?, being the general objective to verify that the sentence issued by the Constitutional Court is subsumed within the techniques of interpretation, integration and argumentation and as a specific objective to identify and explain the legal techniques of interpretation, integration and argumentation in the sentence issued by the Constitutional Court. The research developed is framed within a qualitative methodology, descriptive exploratory level and a non-experimental cross-sectional design. The sample unit is the ruling of the Constitutional Court, which was selected through a random sample; which to collect the data was used observation techniques and content analysis, and as an instrument a checklist. The results are reflected in a table - presentation of results -, where the compliance and non-observance of the parameters have been qualified by assigning them a numerical value, happening is adequate in the present research work, as it is to be verified of the total qualification of the sub dimensions of legal techniques. In conclusion, as the parameters corresponding to the dimensions of interpretation and argumentation have been properly applied, it is verified that the judgment subject to investigation is duly motivated.

**Keywords:** Argue, integrate, interpret, legal techniques.



## 8. CONTENIDO

1.	TITULO DE LA TESIS.....	ii
2.	EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3.	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
4.	DEDICATORIA .....	v
5.	AGRADECIMIENTO .....	vi
6.	RESUMEN .....	vii
7.	ABSTRACT.....	viii
8.	CONTENIDO .....	ix
9.	INDICE DE CUADRO.....	xiii
<b>I.</b>	<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>14</b>
1.1	Problematización e importancia .....	17
1.2	Objeto de estudio.....	20
1.3	Pregunta orientadora.....	20
1.4	Objetivos de estudio .....	20
1.4.1	Objetivo general .....	20
1.4.2	Objetivos específicos.....	20
1.5	Justificación y relevancia del estudio .....	21
<b>II.</b>	<b>REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL .....</b>	<b>22</b>
2.1	Referencial conceptual .....	22
2.2	Referencial teórico.....	25
2.2.1	Antecedentes.....	25

2.2.2 Bases teóricas.....	33
---------------------------	----

CAPITULO I  
ASPECTOS DOCTRINALES

1. El proceso constitucional .....	33
1.1 La finalidad de los procesos constitucionales.....	33
1.2 Los principios procesales .....	34
1.3 Órganos legitimados para el conocimiento de los procesos constitucionales .....	38
1.4 La interpretación del Tribunal Constitucional.....	39
1.5 Papel del Juez Constitucional.....	40
1.6 EL Tribunal Constitucional.....	40
2. Proceso de Amparo .....	41
2.1 Características del Amparo.....	42
2.2 Principios procesales del Amparo.....	43
2.3 Tipología del proceso de Amparo.....	43
3. De la motivación de resoluciones judiciales .....	45
3.1 Motivación como justificación de la decisión.....	46
3.2 Motivación como actividad .....	47
3.3 Motivación como producto.....	47
4. Las técnicas jurídicas.....	47
4.1 Integración jurídica.....	47
4.2 Interpretación jurídica.....	48
4.3 Argumentación jurídica .....	48
5. El procesal laboral.....	49
5.1 Relación laboral.....	49
5.2 Derecho del trabajo.....	49
5.3 Principios del proceso laboral.....	49

5.4 Las partes en el proceso laboral y la capacidad procesal .....	52
5.5 El despido arbitrario. ....	53
5.5.1 Clases de despido arbitrario.....	54
5.5.2 Medidas especiales de reposición provisional.....	54

## CAPITULO II

### ASPECTOS PROCESALES

1. El proceso de Amparo.....	55
1.1 La demanda en el proceso de Amparo .....	55
1.2 Legitimación para interponer el proceso de Amparo .....	56
1.3 La representación judicial.....	56
1.4 Plazo de interposición de la demanda de Amparo.....	56
1.5 Agotamiento de las vías previas .....	57
1.6 Improcedencia liminar en el proceso de Amparo.....	57
1.7 Juez competente en el proceso de Amparo.....	58
1.8 Inadmisibilidad del Amparo .....	58
1.9 Trámite del proceso de Amparo. ....	59
1.10 Contenido de la sentencia de Amparo .....	59
2. De la Nueva Ley Procesal del Trabajo. ....	60
2.1 Etapa postulatoria .....	60
2.2 Etapa probatoria.....	61
2.3 Etapa decisoria.....	62
2.3 Hipótesis .....	62
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>63</b>
3.1 Tipos de Investigación.....	63
3.2 Método de investigación.....	65

3.3	Sujetos de la Investigación .....	66
3.4	Escenario de estudio .....	66
3.5	Procedimiento de recolección de datos cualitativos .....	66
3.5.1	Técnicas de recolección de datos .....	66
3.5.2	Procesamiento de datos .....	67
3.6	Consideraciones éticas y de rigor científico .....	67
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSION.....</b>	<b>69</b>
4.1	Presentación de resultados.....	69
4.2	Análisis y discusión de resultados .....	77
<b>V.</b>	<b>CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>90</b>
5.1	Conclusiones.....	90
5.2	Recomendaciones .....	92
5.3	Referencias bibliográficas .....	94
5.4	Anexos .....	98

## 9. INDICE DE CUADRO

Cuadro: Evaluación de Técnicas Jurídicas de Interpretación, Integración y Argumentación

.....69

## I. INTRODUCCION

La presente investigación, se enmarca dentro de los lineamientos que establece el Reglamento de Investigación (RI) - Versión 014, aprobado por el Consejo Universitario, por Resolución N° 1471-2019-CU-ULADECH CATOLICA, en observancia de la Línea de Investigación (LI) denominada “La Administración de Justicia en el Perú”, de la Escuela de Posgrado de Derecho - Maestría, siendo el perfil metodológico para la obtención del Grado de Maestro: “La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias de procesos concluidos en el Tribunal Constitucional del Perú”.

El presente trabajo de investigación, revela dos finalidades, uno inmediato y mediano, el primero fue la evaluación de la sentencia proveniente del Tribunal Constitucional del Perú, donde fue materia de análisis un expediente sobre proceso de amparo concluido, estableciéndose las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación; mientras que, el segundo propósito fue favorecer a que el Tribunal Constitucional expida sentencias convenientemente motivadas, tomando en cuenta lo plasmado en el contenido de la presente investigación.

Es así, del Reglamento de Investigación (RI) se desprende la meta análisis que es el resultado de la línea de investigación y producto de la presente investigación.

El enunciado del **problema** que se abordó en la presente investigación es:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Exp N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

De tal manera, para abordar el enunciado del problema, se tuvo como **objetivo general**:

Verificar que la sentencia del Exp N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, se subsuma dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Además, se tuvo como **objetivos específicos**:

Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la sentencia del Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020.

Para la presente investigación, los datos del expediente fueron obtenidos de la sentencia del Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo por vulneración de los derechos al trabajo, debido proceso, y adecuada protección frente al despido arbitrario; en consecuencia, nulo el despido arbitrario y posterior reposición del demandante en un plazo de tres (3) días.

La presente investigación se **justifica** en la correcta aplicación de las técnicas jurídicas en la sentencia expedida en el Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, donde se verifica la congruencia entre lo pedido y resuelto, ingresándose a un plano de justificación (interno/externo), no siendo suficiente verificarse las razones, sino también el empleo de procedimientos que permitirá que se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro de una **metodología** de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental

transversal, para la recolección de los datos se tuvo la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú, para lo cual se empleó el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia, lo que conllevó a utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el cual permitió la aplicación de una lista de cotejo el que contiene los parámetros de medición en relación al presente trabajo de investigación, consecuentemente, se desprendió que la investigación contó con un rigor científico en la recolección, identificación y análisis de datos a obtenerse.

Los **resultados**, se encuentran plasmado en un cuadro - presentación de resultados -, del cual se evidencia la variable, las dimensiones y subdimensiones, la evidencia empírica, los parámetros y finalmente la calificación de las sub dimensiones; donde el cumplimiento e inobservancia de los parámetros de medición han sido calificados asignándoles un valor numérico, deviniendo está en adecuada en el presente trabajo de investigación, conforme es de verificarse de la calificación total de las sub dimensiones de las técnicas jurídicas.

En **conclusión**, al haber sido adecuadamente aplicados los parámetros de medición correspondientes a las dimensiones de interpretación y argumentación, se verifica que la sentencia materia de investigación se encuentra debidamente motivada, el cual es verificable de la calificación total de las sub dimensiones.



## **1.1 Problematización e importancia**

Se tiene como línea de investigación “La administración de justicia en el Perú”, al respecto el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, prescribe lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes...”; sin embargo, la línea de investigación citada precedentemente, viene experimentado un conjunto de cambios en su estructura y organización tanto a nivel internacional, nacional y local, esto por los cambios sociales, políticos, económicos, tecnológicos, etc, que viene atravesando la sociedad actual.

### **En el ámbito Internacional.**

España sufre, bajos niveles de aceptación en lo que respecta a las instituciones judiciales, en comparación con los demás países europeos, la gran mayoría de la ciudadanía no confía en la justicia, ello debido a que no se ejerce un control al Poder Judicial, esto por parte de la ciudadanía - como lo es el Legislativo y el Ejecutivo -, y que los tribunales españoles no son considerados instituciones idóneas capaces de dar solución justa y efectiva a las controversias legales, existiendo la probabilidad que los ciudadanos traten de solucionar sus conflictos por medio de la violencia, es así, que la población española viene apostando por una autentica modernización de la administración de justicia, perfeccionar el sistema de selección y evaluación de calidad de jueces, y finalmente la separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para mejorar la independencia y autonomía del Poder Judicial. (Mayoral & Martínez, 2013).

Por su parte, la Administración de Justicia en Estados Unidos es más efectiva que en España, en cuanto se refiere a la celeridad de los procesos, ello por el

compromiso existente entre el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, lo que no necesariamente quiere decir que sean más justas; asimismo, la corrupción no es ajena a la política estadounidense; sin embargo, es considerada uno de los mejores sistemas judiciales del mundo, donde los jueces son los custodios de la democracia. (Maura, 2019)

### **En el ámbito nacional**

El Perú, tiene uno de los peores sistemas de justicia penal y civil en el mundo, seguido de un alto nivel de corrupción en los tres (3) poderes del Estado (según informe Rule of Law Index 2017-2018), advirtiéndose que el sistema judicial peruano atraviesa un alto nivel de desaprobación, relacionada a la mala actuación judicial (caso mal resueltos, casos escandalosos o liberación de delincuentes), así, la desaprobación del Poder Judicial únicamente en la capital alcanza alrededor de 80%, siendo los Jueces de Paz los que ostentan un mejor nivel de aceptación, aunado a ello, el país no cuenta con un Poder Judicial con la potestad suficiente de administrar una justicia de manera eficaz y confiable, conllevando a que la mayoría de la ciudadanía tenga una opinión negativa del aparato judicial al haberse encontrado muchas veces sumergida en la corrupción a nivel de sus diferentes instancias, y, que no funciona en la medida de lo anhelado por la sociedad en general; deficiencia a la cual se une factores como el nombramiento de los jueces que estuvo a cargo del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, que reflejaron actos de corrupción y tráfico de influencias que fueron divulgados y fue de conocimiento público, actos ilegales que fueron rechazados por la sociedad y que de alguna manera repercutió en la imagen del aparato judicial; sumado a ello, que los distintos órganos jurisdiccionales cuentan con infraestructuras

insipientes, sistema laboral caótico y la excesiva carga procesal en que se encuentran sumergidas los órganos jurisdiccionales.

**En el ámbito local:**

En lo que respecta a la Administración de Justicia en el departamento de Ayacucho, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ayacucho (ODECMA) como órgano de control, viene contribuyendo a que los jueces y personal jurisdiccional se desempeñen con observancia a los principios de la administración de justicia, desarrollando sus labores con eficiencia acorde con los valores éticos de la función judicial.

Pese a ello, la ciudadanía no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, a causa del desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo, pobreza y entre otros factores, los cuales fomentan que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sea considerado como un ente identificado con la corrupción, igualmente se evidencia la falta de comunicación y supervisión de las labores que desarrollan los órganos jurisdiccionales ubicados en provincia debido a la falta de implementación de tecnologías de comunicación, lo que impide la falta de control en dichos órganos jurisdiccionales, sumado a ello, la inseguridad ciudadana y la problemática socio económica de la jurisdicción, que ponen en alto riesgo el ejercicio de la función jurisdiccional, principalmente en lugares alejados con el VRAEM (Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2013).

## 1.2 Objeto de estudio.

El objeto de estudio de la presente investigación viene a ser el expediente N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020; sentencia que se obtuvo de la dirección URP: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04483-2015-AA.pdf>

## 1.3 Pregunta orientadora

¿la evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

## 1.4 Objetivos de estudio

### 1.4.1 Objetivo general

Verificar que la sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

### 1.4.2 Objetivos específicos

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de **interpretación** de la sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de **integración** de la Sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de **argumentación** de la Sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020.

### **1.5 Justificación y relevancia del estudio**

La presente investigación titulada “LA EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DEL EXP. N° 004483-2015-PA/TC, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ - AYACUCHO 2020”, tiene como objetivo general verificar que la sentencia expedida por el máximo intérprete de la Constitución, se subsuma dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación y como objetivo específico identificar y explicar las técnicas jurídicas ya mencionadas en la sentencia del Tribunal Constitucional, el cual será de vital importancia para todos los operadores del derecho involucrados en el quehacer jurídico tanto a nivel local, regional y nacional, así como para los justiciables que incansablemente buscan alcanzar una justicia enmarcada dentro los parámetros de las normas y técnica jurídicas.

Que, los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, no debe efectuarse solo en base a los derechos constitucionales o normas jurídicas internas del país, sino también tomando en consideración el derecho o tratados internacional del cual forma parte nuestro país, como la Convención América de Derechos Humanos, siendo el instrumento normativo de mayor importancia en cuanto se refiere a la protección de los derechos fundamentales, sin dejar de lado las técnicas jurídicas de integración, interpretación y argumentación y las normas internas.

Esta investigación surge de la problemática de cómo son aplicadas las técnicas jurídicas ya tantas veces mencionadas en las sentencias pronunciadas por el máximo

intérprete de la Constitución, desprendiéndose en algunas no en todas, por así decir, la falta de aplicación de las técnicas jurídicas que no es otra cosa que la correcta aplicación de los conocimientos jurídicos, de ahí, la importancia de la presente investigación en favor de los operadores del derecho y usuarios de la administración de justicia, debiendo verificarse por medio de la presente investigación la correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, lo que conllevará a que las sentencias pronunciadas por el Tribunal Constitucional (TC) se encuentren debidamente argumentadas y/o motivadas debiendo ser el resultado de un razonamiento lógico – jurídico sin dejar de lado las técnicas jurídicas.

## **II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL**

### **2.1 Referencial conceptual**

#### **Código Procesal Constitucional.**

Es la denominación jurídica oficial que se le asigna al conjunto de normas legales reunidas en materia de Derecho Procesal Constitucional y que conforman un cuerpo normativo organizado sistemática y metódicamente. En él se encuentran debidamente determinados y regulados los procesos constitucionales, así como los órganos encomendados en las tareas de resolución y de control de la constitucionalidad. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

#### **Constitución.**

“La Constitución es la norma fundamental de la que desciende por grados el resto del orden jurídico”. (Lopez, 2017, pág. 13).

Conjuntos de reglas que organizan los poderes públicos y aseguran el ejercicio de los derechos políticos y civiles. Por tanto, tiene un doble carácter: 1) Es la norma

que regula las funciones del Estado; 2) Es la ley fundamental de garantías, respecto de los derechos fundamentales. (Ferrero, 2003).

### **Demanda**

Constituye el acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, formando la demanda y la pretensión procesal un todo, que deben ser interpretados en conjunto, de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella. (Tupayachi, 2011).

### **Derechos fundamentales.**

Prerrogativas otorgadas por la Constitución a los individuos a efectos de ejercer las libertades que reconoce, con los alcances y límites, tanto para el titular de derecho como para el Estado. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **Derecho Procesal constitucional.**

Disciplina jurídica, cuyo objeto de estudio está integrado fundamentalmente por los procesos constitucionales y los órganos encargados de resolverlos. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

### **Derecho al trabajo.**

Conforme al artículo 22 de la Constitución, el trabajo es un deber y un derecho, Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **Despido.**

Extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, y que el término que mejor conviene al despido es el de resolución. (Alonso, 1992).

**Despido arbitrario.**

Despido sin expresión de causa, no derivado de ninguna de las causales establecidas para el despido justo ya que solo obedece a la voluntad unilateral del empleador deviniendo en arbitrario, también denominada “despido injusto”, “despedido injustificado”, “despido arbitrario”, “despido unilateral”, “despido indebido”, “despido sin causa justa”, entre otros sinónimos. (Morales, 2004).

**Estabilidad laboral.**

Derecho del trabajador para permanecer en el empleo, constituye uno de los principios fundamentales y más importantes del derecho del trabajo. Es un principio de seguridad para el trabajador, quien no padecerá la incertidumbre sobre la duración de la relación laboral de la es sujeto. (Dávalos, 2009).

**Norma jurídica.**

Mandato que permite, impone o autoriza una acción, a la que se le atribuye una consecuencia jurídica frente a su observancia o inobservancia. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

**Principios procesales.**

Aluden a la pluralidad de postulados o proposiciones con sentido y proyección normativa o deontológica que, por tales constituyen parte del núcleo central del ordenamiento jurídico de un Estado. (Tupayachi, 2011).

**Proceso de amparo.**

El amparo en un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponerse cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, con excepción de la libertad corpórea, la integridad y seguridad



personal, el acceso a la información pública y del derecho a la autodeterminación informativa. (Mesía , 2007).

### **Sentencia**

Acto procesal que pone fin a la instancia y contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de derecho planteada en el proceso. (Tupayachi, 2011).

### **Supremacía Constitucional.**

Toda constitución, goza del atributo de ser suprema, para poder constituirse requiere estar por encima de toda institución jurídica. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **Tribunal Constitucional.**

Ejerce el control de la constitucionalidad, que tiene como finalidad salvaguardar la Constitución Política del Estado, y que toda normativa que se prescriba se encuadre en los fines constitucionales. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

## **2.2 Referencial teórico**

### **2.2.1 Antecedentes**

Sarango (2008) en su tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal, por la Universidad Andina Simón Bolívar – sede Ecuador 2008, denominada “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; cuyo **objetivo** fue determinar el debido proceso y motivaciones en las resoluciones judiciales, y cuya **metodología** fue de tipo básico y de nivel explicativo descriptivo, llegando a la siguiente **conclusión**: 1) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales

que consagra el Código Político. 2) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. 3) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. 4) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. 5) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. 6) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del

principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. 7) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. 8) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con

el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**Comentario:** El presente antecedente sobre “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”, contribuye en la investigación a tener una mejor visión sobre el principio del debido proceso y la motivación de resoluciones.

Higa (2015) en su tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Constitucional, por la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima 2015, denominada “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”; cuyo **objetivo** fue establecer la metodología para la motivación de resoluciones judiciales, y cuya **metodología** fue de tipo básico y de nivel explicativo descriptivo, llegando a la siguiente **conclusión**: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la

sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 4) Se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen. 5) Se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa). 6) Se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o

de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes: (i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica; (ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis; (iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos. 7) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. 8) Ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se

encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. 9) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

**Comentario:** El presente antecedente sobre *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, contribuye en la investigación a tener una mejor visión sobre la metodología para la debida motivación de las resoluciones judiciales en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Pariona (2019) en su tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – sede Ayacucho 2019, denominada *“Evaluación de las técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Tribunal Constitucional”*; cuyo **objetivo** fue verificar que las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación, y cuya **metodología** fue de tipo cualitativo, de nivel exploratorio-hermenéutico, llegando a la siguiente **conclusión:** 1) A través del estudio doctrinal y jurisprudencial de las Técnicas jurídicas, se ha podido verificar la importancia que tienen estas para poder brindar a los justiciables una resolución completa, precisa, y eficiente, que transmita todo el razonamiento desplegado para poder llegar a una conclusión. 2) Tras el análisis de la evaluación de las técnicas jurídicas, se ha podido verificar que se ha cumplido con la

utilización de estas, tal es así que ha permitido entender el sentido de los temas estudiados, y en los que se ha fundado la decisión del Tribunal Constitucional, 3) Se ha determinado que la sentencia materia de investigación, presenta la técnica jurídica de la interpretación, específicamente las técnicas de interpretación sistemática, teleológica y lógica, se ha llegado a esta conclusión tras un análisis de las técnicas jurídicas existentes y de la lectura de la sentencia, de esto se puede deducir que la presente sentencia ha abarcado la técnica de la interpretación por lo que se dota de uno de los elementos para poder contar con una sentencia motivada, 4) El análisis del expediente en estudio, ha permitido determinar que la Técnica de la Integración no ha sido aplicada, toda vez que ella va ser utilizada solamente en un proceso que exista un vacío legal o laguna normativa la cual va tener que ser subsanada con esta técnica jurídica para poder resolver el fondo del asunto del proceso y no dejar de resolver por la ausencia de normas. 5) El estudio de la técnica jurídica de la argumentación, permite determinar la cantidad de métodos de argumentación existentes y de entre ellos determinar cuáles han sido utilizadas en la sentencia, así se ha llegado a identificar la presencia de argumentación coherente, teleológica e histórica, ya que el argumento utilizado en lo resuelto en la sentencia guarda relación con todo lo argumentado en el cuerpo de la misma, entonces se concluye que la sentencia se encuentra debidamente motivada. 6) Es importante que los operadores del derecho, en el caso concreto los magistrados del Tribunal Constitucional tengan conocimiento de la forma de utilización de las técnicas jurídicas, para que de esta forma se evite la emisión de sentencias (en cualquier instancia) de forma arbitral sin la debida motivación, generando perjuicio a los justiciables. 7) De lo vertido se concluye que las técnicas jurídicas, se refiere a la aplicación del derecho hecha por el Juez en virtud de la



competencia de la que se haya investido el Poder Judicial. Se trata de solucionar los problemas que presenta al aplicar las normas, por eso se utilizan técnicas de interpretación, integración y aplicación en el tiempo y el espacio.

**Comentario:** El presente antecedente sobre “*Evaluación de las técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del Tribunal Constitucional*”, contribuye en la investigación en la correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, por parte del Tribunal Constitucional en sus sentencias.

## **2.2.2 Bases teóricas**

### **CAPITULO I**

#### **ASPECTOS DOCTRINALES**

##### **1. El proceso constitucional**

###### **1.1 La finalidad de los procesos constitucionales**

“Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales” - artículo II CPConst. -, la supremacía de la constitución conlleva a la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la carta magna, favoreciendo su efectiva eficacia y la concreción real de los mismos; en consecuencia, la vigencia plena de la norma fundamental (Castillo, 2009).

La finalidad de los procesos constitucionales es la protección de los derechos constitucionales que se materializa en la reposición de las cosas al estado anterior a la amenaza o violación de los mismos (Mesía , 2007).

“(…) Los fines esenciales que se persigue alcanzar con el establecimiento de los procesos constitucionales, se resume en 1) Garantizar la Primacía de la Constitución, 2) Garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales” (Tupayachi, 2011).

## **1.2 Los principios procesales**

Pueden definirse como aquellos principios generales del derecho que sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, que tiene como propósito la solución legítima de las controversias que puedan dilucidarse en el interior de los procesos constitucionales, y que estas aparecen como pautas de optimización que inspiran el establecimiento de las reglas procesales y su interpretación, que deben ser invocados y aplicados en el procedimiento de todo proceso; y, pretender su desconocimiento equivale a restarle obligatoriedad a su aplicación; por consiguiente, dado un vacío o conflicto normativo debe buscarse la solución, teniendo en cuenta el principio procesal pertinente, debiendo otorgarse valor normativo a los principios procesales previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal constitucional (Castillo, 2009).

### **1.2.1 El principio de dirección judicial.**

Este principio sitúa en la figura del juez constitucional el poder y deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta; consiguientemente, compete al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de derechos fundamentales y el respeto de la Constitución (Castillo, 2009).

### **1.2.2 El principio de gratuidad**

Alude al beneficio de comparecer a los tribunales sin ningún tipo de desembolso económico, asegurando que los individuos de escasos recursos tengan acceso a la administración de justicia, a fin de obtener una sentencia que resuelva sus pretensiones dentro de un proceso judicial gratuito (Tupayachi, 2011).

Sin embargo, este principio de gratuidad no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena de costas y costos del proceso según los supuestos que prevea el CPConst. Este principio constitucional tiene plena justificación en cuanto se refiere a la no existencia de ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional, pretendiendo de esta manera la eliminación de obstáculos que imposibiliten el óptimo ejercicio de los derechos fundamentales (Castillo, 2009)

### **1.2.3 El principio de economía y celeridad procesal**

Referido a que los procesos constitucionales deben realizarse en el menor tiempo posible.

Según el autor Monroy (1996) *“El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. Esta es la economía procesal”*. (pag. 99).

Otro de los fines de este principio es hacer del proceso un trámite sumario, es decir, no solo enfrenta el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que se realizan en un proceso. Este principio se haya vinculado al principio de celeridad procesal, inspira la concreción de los procesos constitucionales

más aun cuando está dirigido a defender de manera directa derechos constitucionales del cual se demanda una pronta respuesta (Castillo, 2009).

#### **1.2.4 El principio de inmediación**

Busca el acercamiento del operador jurisdiccional a las partes, a efectos de lograr una aproximación a los elementos subjetivos y objetivos vinculados al proceso, pues se trata de conocer de modo cierto e integral una situación sobre la cual se va emitir un fallo, para alcanzar una decisión fundada en derecho, con el que se concretaría el valor justicia (Castillo, 2009).

Este principio además, hace mención que más de un juez puede avocarse al conocimiento de un proceso, sin que ello signifique denigrar el principio de inmediación, más por el contrario este principio busca garantizar que el juzgador que va emitir una decisión tenga mayor contacto con las pruebas incorporadas al proceso por las partes procesales, por ende, no se afecta este principio cuando más de un juez conoce el proceso (Castillo, 2009).

#### **1.2.5 El principio de socialización.**

Consiste en el deber del juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del derecho, a través de este principio se trata de hacer realidad el valor de la igualdad (Castillo, 2009).

A decir de Espinoza (2014), al operador jurisdiccional “le corresponde tomar en cuenta las desigualdades que puedan existir entre las partes, encontrándose habilitado a realizar acciones concretas que las desaparezcan o en su defecto impedir que

aquellas diferencias distorsionen el normal desarrollo de los procesos a su cargo” (pág. 36).

### **1.2.6 Principio de impulso de oficio.**

Plantea el deber del juzgador de optimizar la marcha del proceso, sin necesidad de la intervención de las partes, esto con la finalidad de que el proceso concluya y genere la consecución de los fines del proceso para el cual fue creado; amparando que no quede a disposición de las partes del proceso; en consecuencia, busca asegurar la continuidad de los actos procesales, para tal efecto el juez constitucional debe promover y conducir el proceso hasta el final, sin necesidad de la intervención de las partes, evitando dilaciones que se podrían originar al interior del proceso (Tupayachi, 2011).

Además, entendido como el deber del juez constitucional de conducirlo a su terminación más allá del interés personal que tenga las partes procesales en su resultado (Velandia, 2011).

### **1.2.7 El principio pro actione.**

Hace alusión a la facultad del operador jurisdiccional de desentrañar la exigibilidad de los requisitos para el acceso a la justicia, en el sentido más favorable a efectos de alcanzar una resolución válida sobre el fondo, correspondiendo al juez admitir la demanda y/o continuación del proceso ante la existencia de duda razonable, en consecuencia, debiendo optarse por la tramitación de los procesos constitucionales (Tupayachi, 2011).

### **1.2.8 El principio iura novit curia y el principio de suplencia de queja deficiente.**

Su aplicación se encuentra justificada en la medida que busca alcanzar los fines del proceso constitucional, es decir, la supremacía de la Constitución y la plena vigencia de los derechos fundamentales, para ello, el juez debe hallar el derecho que alegan las partes en el proceso, por más que las partes no lo invoquen, por otro lado, también implica que los hechos y petitorio invocados por las partes no puede ser materia de modificación (Castillo, 2009)

En definitiva, el juez conoce el derecho y es a quien le corresponde identificar cual es la norma aplicable en un determinado proceso constitucional, lo que le permite modificar aquella invocada por las partes (Neyra, 2016)

### **1.2.9 Principio de interpretación conforme a la norma internacional sobre derechos humanos**

El derecho internacional sobre derechos humanos, posee fuerza normativa directa y fuerza interpretativa por cuanto los tratados que lo componen, de conformidad al artículo 55° de la nuestra Constitución forman parte del derecho nacional y deben interpretarse dentro del contexto general de la norma internacional y con la jurisprudencia que la instancia internacional emita en materia de derechos humanos; en consecuencia, los derechos fundamentales que se hayan recogidos por la constitución deben ser necesariamente interpretados de conformidad con los tratados y convenios internacionales de los que el Perú es parte (Castillo, 2009).

## **1.3 Órganos legitimados para el conocimiento de los procesos constitucionales**

El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional son los encargados para conocer los procesos constitucionales, encontrándose delimitada por la Constitución, siendo que el Tribunal Constitucional desarrolla una función revisora en las decisiones del

Poder Judicial en materia constitucional; en tal sentido, los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento, son de competencia en primera y segunda instancia por el Poder Judicial, procediendo el recurso de agravio constitucional contra sus resoluciones desestimatorias el cual será de competencia del supremo intérprete de la constitución – excepciones habida en algunas reglas específicas en contrario (Castillo, 2009).

Que, existe un conocimiento compartido de los procesos constitucionales, a través del cual las competencias del Poder Judicial coexisten y no se deforman (García, 2005).

El Tribunal Constitucional conoce también de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento, empleando control difuso cuando debe preferir la constitución ante la ley; en consecuencia, el juez constitucional del Poder Judicial también realiza control normativo solo a nivel reglamentario (García, 2005).

#### **1.4 La interpretación del Tribunal Constitucional.**

Es deber del interprete optar por las que favorece mejor a la persona humana; en ese entender, cuando una situación jurídica compromete derechos humanos se debe encontrar solución en cualquier fuente del derecho, sea el derecho internacional o interno, en el panorama internacional los derechos humanos gozan de ciertas características que influyen sobre la labor interpretativa; en ese sentido, el principio de la supremacía de la Constitución al predominar sobre toda norma legal, es la que instaura un sistema de control constitucional aplicable a todo proceso judicial; el juzgador al momento de resolver un proceso está en la obligación de descartar las interpretaciones que son ilegales a la constitución, la cual debe ejercerse cuando la inconstitucionalidad es manifiesta al extremo de que es imposible encontrarle una

interpretación conforme a la Constitución. El Tribunal Constitucional no solo se convierte en el intérprete de la constitución, sino también en el supremo intérprete constitucional, es decir, se extiende esta supremacía a la interpretación que se haga de las normas distintas de la Constitución (Tupayachi, 2011).

### **1.5 Papel del Juez Constitucional.**

El juez constitucional como defensor de la constitucionalidad, implica un compromiso que a la vez otorga mayores facultades, como las de conducir el proceso, reconducirlo por el camino apropiado, el juez constitucional conocedor de las normas sustantivas y adjetivas constitucionales debe ser un juez activo (Castillo, 2009)

### **1.6 EL Tribunal Constitucional.**

Surge al interior de la doctrina constitucional la necesidad de promover la aparición de un organismo, que además de controlar la vigencia de la Constitución, también sea un órgano jurisdiccional premunido de facultades decisorias, teniendo como fin supremo la necesaria protección de los normas constitucionales y la protección frente a aquellos actos lesivos que contravengan la Constitución, cuya finalidad específica sea el control de la constitucionalidad; en tal sentido, un Tribunal Constitucional autónomo resulta fundamental en un país, por cuanto, no es concebible la existencia de un Estado Constitucional de Derecho sin la presencia de un órgano que efectivice el control de la constitucionalidad, debiendo quedar definido que el Tribunal Constitucional interpreta jurídicamente la constitución a diferencia de los demás órganos del Estado, además resulta adecuado para un eficaz control de los actos de los poderes públicos (Bernales, 1999).

El tribunal Constitucional tiene competencia a nivel nacional, para efectos de control de la constitucionalidad del sistema jurídico, la vida social y política; y, estando



a su importancia dentro del sistema de protección constitucional es que se ha reiterado su funcionamiento en la actual constitución, siendo conector en última y definitiva instancia el conocimiento de los procesos constitucionales y, resolver los conflictos de competencia (Bernal, 1999)

Los procesos constitucionales se catalogan en función del objeto de protección de cada uno de ellos: 1) **Procesos de tutela de derechos**. Tiene por finalidad la tutela jurisdiccional de los derechos constitucionales, siendo estos, el proceso de habeas corpus, proceso de amparo, proceso de habeas data y proceso de cumplimiento. 2) **Procesos de control normativo**. Cuya finalidad es proteger jurídicamente la primacía de la Constitución, en el caso del Proceso de Inconstitucionalidad respecto a las leyes o normas con rango de ley, y en el Proceso de Acción Popular la primacía de la constitución y de la ley de normas de rango inferior a la ley. En ambos procesos, es el orden jerárquico de las normas de nuestro sistema jurídico el que constituye el objeto de protección. 3) **Proceso de conflicto competencial**. Cuyo objeto de protección son las competencias que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen a los poderes del Estado. Los órganos constitucionales, gobiernos regionales y locales, correspondiendo a este tipo de proceso el Proceso Competencial (Tribunal Constitucional, 2020).

## 2. Proceso de Amparo

El amparo es un derecho de naturaleza procesal que puede ser interpuesta por cualquier ciudadano para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales (Tupayachi, 2011).

El amparo responde a que los derechos constitucionales requieren de herramientas que garanticen su desarrollo pleno, debiendo funcionar como un mecanismo de protección urgente de garantía de derechos. (Almagro, 198)

“El amparo constituye una tutela privilegiada, cuya finalidad esencial es proteger eficazmente los derechos constitucionales, tratándose de un proceso especial que cuenta con un trámite procesal más rápido” (Abad, 2004).

El proceso de amparo es un mecanismo constitucional de origen latinoamericano, su origen se remonta a la Constitución de Yucatán en el Estado de México, cuyo creador fue Manuel Crescencio Rejon, siendo llamada “Juicio de Amparo” y cuando esta institución se dio a conocer al mundo recibió diversos denominaciones, tales como acción, recurso o proceso, siendo considerada en nuestro país el amparo como un proceso constitucional que se encarga de la defensa de la mayor parte de los derechos fundamentales y/o constitucionales, habiéndose establecido en nuestro país con la Constitución de 1979, para luego ser incorporada por la Constitución de 1993, posteriormente desarrollado en conjunto con los demás procesos constitucionales en el Código Procesal Constitucional, vigente desde el año 2004 hasta la actualidad (Lopez, 2017).

## **2.1 Características del Amparo.**

El proceso de amparo se caracteriza por ser: **1) Inalienable**: Por cuanto no puede ser transmitidos a terceros; **2) Irrenunciable**: No puede renunciarse a la acción específica del amparo; **3) Universal**: Referida a que todo ciudadano tiene derecho de hacer uso del proceso de amparo, sin discriminación alguna; **4) Inviolable**: No se puede suspender o restringir por ningún motivo, ni en un estado de excepción; **5)**

**Eficaz:** Garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales; **6) Jurisdiccional:** Se tramita y decide por órganos jurisdiccionales (Tupayachi, 2011).

## **2.2 Principios procesales del Amparo.**

El amparo se inspira en los siguientes principios: **1) Principio de celeridad:** Se resuelve en tiempo breve; **2) Principio de bilateralidad:** No es posible excluir al demandado quien tiene derecho a ser oído por el juez. **3) Principio de referencialidad:** Se resuelve antes que cualquier proceso. **4) Principio de definitividad:** No procede si no se agota la vía previa. **5) Principio de procedencia constitucional:** Esta dirigido a proteger el contenido constitucional del derecho invocado. **6) Principio de prosecución oficiosa:** El amparo no cae en abandono, permitiéndose únicamente su desistimiento; **7) Principio de no simultaneidad:** No procede las vías paralelas. **8) Principio de tramitación escrita y de defensa cautiva.** El amparo se presenta por escrito con firma de abogado y con requisitos previstos en la ley. **9) Principio de primacía del fondo sobre la forma:** El juez debe adecuar las formalidades procesales al logro de los fines del proceso (Tupayachi, 2011).

## **2.3 Tipología del proceso de Amparo.**

### **a) Amparo electoral.**

El artículo 142 de la Constitución, prescribe que no son discutibles en sede judicial las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones; igualmente, el articulado 181° de nuestra carta magna, prescribe que contra los pronunciamientos del órgano electoral no procede medio impugnatorio alguno; en consecuencia, no cabría el proceso de amparo contra una resolución final del ente electoral. (Ortiz, 2016)

El Tribunal Constitucional; no obstante, en diversos pronunciamientos ha señalado que lo prescrito en los artículos 142 y 181 de la Constitución, no respondía a los principios de interpretación constitucional - principio de concordancia práctica, de

unidad de la constitución, de corrección funcional, de función integradora de la constitución y fuerza normativa de la constitución -; y que conforme al precedentemente vinculante del Exp. N° 5854-2005-PA/TC, en aplicación del principio de corrección funcional, debería concordarse el derecho de los ciudadanos a la interposición del amparo, estableciéndose como regla de tramitación la no suspensión del calendario electoral y que el objetivo único sería la dilucidación de responsabilidades una vez ocurrido el proceso de sufragio (Ortiz, 2016).

#### **b) Amparo Arbitral**

Según la tesis del Tribunal Constitucional (Exp. N° 06167-2005 HC/TC), en el arbitraje se ejerce jurisdicción, al ostentar ciertos derechos la calidad de exigibles en la medida que son indispensables en esa jurisdicción; por tanto, la exigibilidad como derecho del debido proceso puede ser enervado como pretensión en el amparo para cuestionar un proceso arbitral. Por otro lado, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido en el precedente vinculante - Exp. N° 00142-2011-PA/TC -, que el proceso de amparo solo procedería ante la presencia de ciertos presupuestos procesales, siendo estos: 1) Se inobserva o contraviene un precedente vinculante; 2) Cuando el laudo implicaba una norma legal que el tribunal constitucional ha señalado que era conforme a la constitución, 3) Se vulnera derechos fundamentales de terceros que no son partes del arbitraje (Ortiz, 2016).

El amparo contra laudos arbitrales es residual, y que la vía igualmente satisfactoria sería el recurso de nulidad (Mesía , 2007).

#### **c) Amparo Laboral**

Al respecto, el Decreto Legislativo Nro. 728 estableció un régimen de atención frente a los despidos, el que fue complementada con la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29479); en tales circunstancias, cuando el derecho fundamental al trabajo sea

transgredido por un despido arbitrario es viable el proceso de amparo. El Tribunal Constitucional, ha establecido ciertos requisitos para su procedencia con la finalidad de dilucidar de manera adecuada su tramitación, siendo, que solo procederá contra el despido incausado, fraudulento y nulo, expresando que en estos casos procede la reposición del trabajador; supuestos que han sido determinados en los precedentes vinculantes pronunciados en los Exp. 976-2004-AA/TC – caso Eusebio Llanos Huasco - y Exp. 0206-2005-PATC – caso Baylon Flores – (Ortiz, 2016)

#### **d) Amparo contra Amparo**

Fue creada a fin de viabilizar al demandado la posibilidad de impugnar una decisión perjudicial que se hubiera efectuado en el trámite de un proceso de amparo, ello en aplicación del Principio de Equidad de Trato a las Partes; en tal escenario, el Máximo Intérprete de la Constitución verificó la ocasión de presentar un amparo contra amparo y sucesivamente la oportunidad de activar el Recurso de Agravio Constitucional; además, el Tribunal Constitucional en el EXP. 4853-2004-PA/TC (Caso Dirección Regional de Pesquería) pronunció un precedente vinculante en lo que respecta a su tramitación, cuya procedencia se dará cuando exista: 1) resolución estimatoria ilegítima, 2) resolución desestimatoria de la demanda, cuando no se ha podido fijar recursos para debatirla, 3) no es finalidad del amparo contra amparo lo decidido por el propio Tribunal Constitucional, 4) las partes legitimadas para interponer el amparo es el propio afectado y terceros que no han podido ejercitar su derecho de defensa (...); determinándose además que el juez competente de primera y segunda instancia no debe conocer la demanda previamente (Ortiz, 2016).

### **3. De la motivación de resoluciones judiciales**

La motivación entendida ésta, como el signo primordial y típico de la racionalización de la función jurisdiccional (Calamandrei, 1960).

La motivación también definida como la parte más transcendental de la sentencia en la que el juez materializa los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra decisión en la resolución de conflictos a la que fue llamado a resolver (Couture, 2014).

Entiéndase por resolución judicial a toda decisión o providencia que adopta el juez o tribunal en el curso de un proceso, los cuales de alguna manera componen la manifestación de los actos procesales emitidos por los órganos jurisdiccionales (Cabanellas, 1998).

La motivación es el fundamento que expone una decisión adoptada dentro de un proceso, y forma parte del derecho al debido proceso, por cuanto garantiza a las partes procesales a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, razonada y congruente respecto de las pretensiones deducidas por los justiciables no importando del tipo de proceso que se trate y en todas las instancias. Dicha institución, no solo puede o debe provenir del ordenamiento jurídico sino también de los mismos hechos debidamente conocidos en el trámite del proceso. (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **3.1 Motivación como justificación de la decisión.**

Involucra a que los órganos jurisdiccionales no solo se limiten a exponer meramente la decisión adoptada, sino que los operadores de derecho deben ingresar a un plano de la justificación externa e interna, la primera solo obedece una justificación a partir de sus premisas para arribar a una conclusión; en cambio, en lo que respecta a la segunda, esta debe justificarse en razones suficientes para la elección de dichas

premisas, para tal efecto debe cumplir con los requisitos de coherencia, racionalidad y razonabilidad (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **3.2 Motivación como actividad**

Se apunta, desde esta perspectiva a que se realicen razonamientos justificativos antepuestos a la elaboración del discurso de justificación, incidiendo en el mismo proceso por el cual el Juez llegue a estos argumentos de índole justificativo a los que también puede aludirse como motivación (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

### **3.3 Motivación como producto**

Es la elaboración del discurso, debido a lo cual el operador de derecho funda sus razones para encaminar su decisión en un sentido definido, es decir, se trata de la realización de dichos argumentos en el pronunciamiento que reflejará la decisión adoptada (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

## **4. Las técnicas jurídicas.**

Es la utilización idónea del conjunto de procedimientos, reglas, principios y habilidades que facilitan la investigación, elaboración, modificación, interpretación, integración y aplicación del derecho (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

### **4.1 Integración jurídica**

Operación por el cual se procede a completar y/o integrar el sistema jurídico que padece de una laguna normativa, entendiéndose por esta última, como la existencia de causas importantes que el sistema jurídico no ha conseguido proporcionarles una solución jurídica, es decir, la laguna normativa son conjeturas fácticas al cual les hace falta toda calificación deóntica, la integración jurídica está unido a la argumentación de la no totalidad del sistema jurídico, por el cual el sistema es eventualmente

incompleto para proporcionar las soluciones jurídicas concluyentes a todos los casos (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

La diferencia entre la interpretación y la integración jurídica, radica en que el primero está referido a que el operador jurídico estatuye la esencia y trascendencia de una norma anterior en el sistema, por consiguiente, al momento de emplear la norma siempre es la misma; en cambio la integración está referida a la carencia de una solución normativa, procediéndose a enmendar por diversos métodos una nueva norma para el caso en concreto (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

#### **4.2 Interpretación jurídica**

Consiste en dar sentido, a un específico enunciado jurídico, que permitirá la obtención de un producto que viene hacer la “norma” y respecto de ella una cadena de derechos que pueden ser exigidas; en consecuencia, la interpretación jurídica irradia un proceso intelectual y volitivo por parte del juzgador en el contexto de la discreción que le autoriza el sistema jurídico con la debida obligación de justificar y/o motivar sus decisiones, donde la interpretación efectuada sea evidente, al tratarse de una tarea que reviste una especial dificultad en razón de ciertos factores que son: 1) no existe una sola fuente de interpretación ni un único interprete posible, 2) la operatividad de la decisión interpretativa no es idéntico, 3) existen diferentes clases de textos capaces de ser interpretados, 4) la estimación de la interpretación puede ser diferente (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012)

#### **4.3 Argumentación jurídica**

Argumentación es sinónimo de fundamentar, brindar juicios o pruebas en soporte de una conclusión al que se arriba, la argumentación jurídica está enlazado al discernimiento racionio que presume una cierta actitud crítica y que



irremediablemente tiene que contender continuamente con la tracción que existe entre la argumentación válida y eficaz, correspondiendo desarrollar argumentos y/o razonamientos de forma escrupulosa e íntegra (Bastos, Calixto, Neyra, & C..., 2012).

## **5. El procesal laboral**

Surge como consecuencia de la insuficiencia del proceso civil para resolver los litigios originados de la relación laboral; en ese entender, la Nueva Ley Procesal de Trabajo acoge herramientas que facilita la actividad probatoria para la parte trabajadora, debiendo el juez participar en la actuación de pruebas que evidencien los hechos que le serán útiles para resolver el fondo de la litis (Vinatea & Tomaya, 2019).

### **5.1 Relación laboral.**

Entendida como la prestación personal de servicio por una persona natural en subordinación a favor de otra persona natural o jurídica, a cambio de una remuneración, siendo los elementos de la relación laboral: 1) la prestación personal de servicios, 2) la subordinación, 3) la remuneración. Cuando estos elementos se agrupan nos hallamos frente a una relación laboral, institución básica del derecho del trabajo. (Tomaya, Huaman, & P..., 2010).

### **5.2 Derecho del trabajo.**

A través de esta institución jurídica se pretende proteger a la parte más débil que viene hacer el trabajador, y la desigualdad entre éste y el empleador es el que dio origen al nacimiento de esta institución; a través de esta disciplina se pretende reconocer un conjunto de derechos al trabajador y la imposición de obligaciones al empleador. (Tomaya, Huaman, & P..., 2010).

## **5.3 Principios del proceso laboral**

### **5.3.1 Inmediación y oralidad.**

Para que la decisión en el proceso sea real se requiere que los jueces valoren directamente la prueba contando con la contribución de las partes implicadas; en tal sentido, la inmediación es la relación entre el juzgador y las pruebas, el cual le permitirá al juez percibir y conocer directamente la prueba, este principio constituye la condición básica para lograr la determinación de la verdad de los hechos, lo cual implica que el juzgador que haya presenciado la actuación de los medios probatorios, ha oído a las partes apreciando su conducta en el desarrollo del proceso, sea el mismo que dicte la sentencia (Gamarra, 2010)

El proceso oral reduce la posibilidad de que las pruebas se maniobren, la oralidad supone la intervención y dirección del juez mediante la aplicación de tres funciones: 1) la investigación de la verdad, 2) la búsqueda de la norma y la interpretación de su sentido, y 3) la aplicación del derecho a los hechos (Gamarra, 2010)

### **5.3.2 Concentración y celeridad procesal**

Este principio requiere que el juicio laboral se efectúe frente a todas las partes procesales, desde su inicio hasta su culminación. La concentración está referida a los sujetos del proceso y a la percepción de la prueba y la continuación de los actos procesales que deben realizarse en el juicio, los mismos que resultan de vital importancia en el proceso laboral, el objetivo es que el proceso laboral debe celebrarse de forma concentrada, por otro lado, la celeridad constituye el objetivo principal para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, brevedad de los plazos, la premura de los términos, constituyendo así, la celeridad como una garantía para el trabajador (Gamarra, 2010).

La oralidad es la publicidad de los actos procesales, puesto que solo cabe publicidad en un proceso oral en el que las actuaciones pueden ser presenciados por terceros, incluso sin interés alguno en el asunto. (Gamarra, 2010).

### **5.3.3 Economía procesal y veracidad**

La economía procesal tiene una relación estrecha con el principio de celeridad: 1) respecto a la disminución del gasto económico, 2) a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales (Gamarra, 2010).

La gratuidad procesal debe significar una acción tuitiva por parte del Estado a favor del más débil de la relación laboral, cuando surge un conflicto en el cual el poder del empleador haría que el trabajador sea siempre el de perder; a través de la gratuidad procesal se busca conseguir la igualdad real y efectiva entre el trabajador y empleador, siendo este, el verdadero derecho a la gratuidad procesal de quienes no poseen los medios económicos suficientes para enfrentar los gastos que un litigio laboral genera; en tal sentido, el estado debe asumir una actividad prestacional como los honorarios por la representación y la asistencia en juicios a los trabajadores por reunir las condiciones legales previstas. El proceso laboral debe buscar solucionar el conflicto utilizando los recursos necesarios que faciliten la idea de justicia, tratando de asignar de manera equitativa los recursos públicos a esta finalidad con criterios de eficacia y economía (Gamarra, 2010).

El principio de veracidad como sinónimo de primacía de la realidad es un principio cuya incorporación es fundamental en el proceso laboral con la nueva ley; precisando que la finalidad de todo proceso ha sido siempre la búsqueda de la verdad formal o legal respecto del hecho conflictivo, radicando su solución en la aplicación de los principios del proceso laboral el que asegurará la imparcialidad del juzgador. El gran reto es simplificar el juicio laboral que implica establecer la primacía de la

realidad sobre lo formal, y lo sustancial es considerar el conflicto humano que subyace en todo proceso laboral, en tal sentido, la oralidad puede hacer posible prestar un servicio mucho más grande que el de satisfacer alguna formalidad, en la búsqueda de la verdad buscando garantizar los principios procesales; y, si bien es cierto que se tiene que garantizar la protección de los derechos laborales, también es cierto que se tiene que buscar la seguridad jurídica (Gamarra, 2010).

#### **5.4 Las partes en el proceso laboral y la capacidad procesal**

Para el inicio de la actividad jurisdiccional es necesario que ante el órgano judicial acuda una persona ejercitando el derecho de acción y formulando una pretensión. Iniciada así la actividad jurisdiccional es cuando un sujeto se convierte en parte del proceso (Espinoza J. , 2010)

Para la intervención de las partes en un proceso, se debe tener consideración tres principios fundamentales: 1) **dualidad de posiciones**, en el sentido que, para la existencia de un verdadero proceso, es necesario la presencia de por lo menos dos partes que aparezcan en posiciones contrapuestas, pudiendo existir en la posición del demandante o demandado más de una persona, como el caso del litisconsorcio activo o pasivo. b) **Contradicción**, hace referencia a la audiencia como derecho, que implica que no solo se brinde a las partes la posibilidad de ser oídas, sino también que las partes tengan acceso al conocimiento integro de los materiales de hecho y de derecho que de alguna manera quedan influir en la decisión final y puedan ser cuestionados, 3) **Igualdad**, las partes ostentan los mismos derechos, posibilidades y cargas, no siendo admisible la existencia de privilegios ni a favor ni en contra de alguna de las partes procesales; empero, debe considerarse que en materia laboral el principio de igualdad

debe matizarse atendiendo a la parte más débil, es decir, el “trabajador”, frenando de esa manera que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso (Espinoza J. , 2010).

Asimismo, no todas las personas que tienen capacidad jurídica para ser parte en un proceso judicial se hallan dotadas de capacidad procesal, se expresa que la capacidad procesal o *legitimatío ad processum* constituye un presupuesto procesal necesario para que los sujetos del proceso o sus representantes puedan efectuar actos procesales legítimos. La capacidad procesal que es entendida como la aptitud para realizar activa o pasivamente actos jurídicos procesales con eficacia en nombre propio o por cuenta ajena (Espinoza J. , 2010).

Por regla general, la capacidad procesal viene dada por la mayoría de edad, la Nueva Ley Procesal del Trabajo reconoce en su artículo 8.1 la capacidad procesal de los menores de edad, al instituir que los menores de edad pueden comparecer sin necesidad de representante legal, esto en concordancia con el artículo 65 del Código de los Niños y Adolescentes, que faculta a los menores que trabajan a acudir directamente a demandar la observancia de las normas que reglamenta su actividad económica (Espinoza J. , 2010).

### **5.5 El despido arbitrario.**

Torres(2018) afirma “El despido arbitrario o incausado se produce cuando el empleador despide al trabajador sin haber expresado causa o no poder demostrarse o probarse esta en juicio” (pág. 2)

Tiene como base legal el D.S. N° 003-97-TR – Ley de productividad y competitividad laboral.

### **5.5.1 Clases de despido arbitrario.**

Según el intérprete de la Constitución, existe dos clases de despido arbitrario:

#### **a. Despido incausado.**

Torres(2018) señala “Es cuando el empleador despide a su trabajador sin causa alguna; de manera verbal o mediante comunicación escrita” (pág. 2).

#### **b. Despido fraudulento.**

Torres(2018) refiere “Es cuando el empleador despide a su trabajador mediante el engaño, es decir, contra la verdad de los hechos o situaciones concretas” (pág. 2).

En ambas modalidades de despido, se puede optar: 1) Por interponer una demanda de amparo, el cual tendrá como pretensión la reposición del trabajador. 2) Recurrir a la vía laboral ordinaria a efectos de interponer una indemnización por despido arbitrario, debiendo tenerse en consideración que el plazo para interponer la demanda por despido arbitrario es de treinta días de ocurrido el hecho, correspondiente su tramitación de conformidad a o previsto en la NLPT (Torres, 2018).

### **5.5.2 Medidas especiales de reposición provisional**

Se trata de una disposición bastante novedoso para los procesos laborales, la reposición provisional prevista en el artículo 55 de la NLPT tiene como objetivo la ejecución anticipada de lo que resolverá el juez en la sentencia, esta figura tiene como pretensión provisional la reposición del trabajador ante un despido nulo, incausado o fraudulento, debiendo la parte demandante acreditar la apariencia o verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora y el ofrecimiento de la contracautela (Vinatea & Tomaya, 2019).

Esta medida es aplicable en todos los casos en los cuales la pretensión del demandante consista en la reposición en su puesto de trabajo, la NLPT no excluye a

los demás supuestos de nulidad de despido siendo igualmente procedentes, siempre que se demuestre la verosimilitud de su derecho y cumpla con lo requisitos generales para su otorgamiento; y, en caso de declararse fundada la demanda interpuesta por el trabajador no será necesario el inicio de la etapa de ejecución debiendo entenderse que la sentencia ya fue ejecutada; y, en el hipotético caso de declararse infundada la demanda la medida de reposición provisional quedará cancelada de pleno derecho, aun cuando sea impugnada. (Vinatea & Tomaya, 2019)

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS PROCESALES**

#### **1. El proceso de Amparo**

##### **1.1 La demanda en el proceso de Amparo**

La demanda de amparo, debe contener cuanto menos los requisitos establecidos en el artículo 42 del CPConst. y presentarse por escrito y estar planteada para la defensa de un derecho constitucional protegido por el amparo, sino correrá la suerte de ser desestimada; además de consignarse de manera correlativa los hechos producidos, describiéndose cada uno de los hechos que han sido vulnerados o amenazados, especificando de manera clara y concreto posible lo que se reclama, y que el derecho de ser asistido por un abogado es uno de los integrantes de la dimensión procesal del debido proceso. Finalmente corresponde, al juez constitucional evaluar la admisibilidad y procedencia de la demanda interpuesta (Tupayachi, 2011)

## **1.2 Legitimación para interponer el proceso de Amparo**

La legitimidad en el amparo, debe efectuarse sin quebrantar los valores constitucionales, respetando el marco legal establecido. La legitimidad activa la ejerce el titular del derecho, es decir, el perjudicado o amenazado con el acto u omisión lesivo del derecho del cual se exige su protección, el acto violatorio solo debe afectar al agraviado, por ser los derechos fundamentales personalísimos, intransferible e indelegables; en consecuencia, carece de legitimidad quien no es el verdadero afectado en el derecho; y, quien solicita tutela en el proceso de amparo mínimamente tiene que certificar la titularidad del derecho fundamental cuyo restitución reclama, por cuanto dicho requisito constituye un presupuesto procesal, el cual debe ser cierta e inminente y no controvertida o incierta (Castillo, 2009)

Los que carecen de capacidad de ejercicio, son sustituidos y/o reemplazados en el ejercicio del derecho de acción, es decir, padres representan a sus hijos menores, los tutores respecto de los menores no sometidos a la patria potestad, finalmente los curadores respecto de los mayores de edad sometidos a interdicción (Castillo, 2009)

## **1.3 La representación judicial.**

En esta clase de representación, la sustitución emana del otorgamiento de facultades a un tercero para llevar a cabo la interposición de una demanda y demás actos procesales derivados de aquella (Castillo, 2009).

## **1.4 Plazo de interposición de la demanda de Amparo.**

Concerniente a los plazos para la interposición de la demanda de amparo, debiendo observarse obligatoriamente que la demanda sea presentada dentro de los sesenta días hábiles de producida la afectación; y, en lo que respecta al amparo contra una resolución judicial firme, el plazo se reduce a la mitad, es decir, treinta días hábiles



desde la notificación de la resolución judicial que dispone el cumplimiento de lo decidido; y, vencido los plazos precedentemente señalados, el afectado ya no tendrá la posibilidad de interponer una demanda de amparo (Tupayachi, 2011) .

### **1.5 Agotamiento de las vías previas**

El agotamiento de la vía previa, constituye un presupuesto procesal consustancial al proceso de amparo y tiene como finalidad salvaguardar el carácter subsidiario del proceso en referencia, dicha figura jurídica hace mención a procedimientos y recursos administrativos que el demandante debe agotar antes de recurrir al amparo, impidiendo su uso malicioso, y solo procederá cuando se hayan agotado las vías previas, es decir, aquellos procedimientos administrativos establecidos para resolver los conflictos que pudieran originarse en instancias administrativas, derivando en una exigencia del derecho de acceso a la justicia, concretándose de esta manera el principio pro actione (Tupayachi, 2011).

Sin embargo, ha surgido posturas opuestas a esta figura, por cuanto el agotamiento de las vías previas como exigencia de admisibilidad del amparo, es contraria al principio de igualdad, a la defensa y garantía de tutela jurisdiccional efectiva, frente a los actos de la administración pública o de particulares, desprendiéndose que el derecho al acceso a la justicia puede ser objeto de restricciones; en consecuencia, no absoluto (Tupayachi, 2011).

### **1.6 Improcedencia liminar en el proceso de Amparo.**

El juzgador al momento de examinar la demanda está en la potestad de verificar si satisface los requisitos de forma y fondo prevista en la norma adjetiva constitucional, con la finalidad de asegurar la tutela procesal efectiva; en tal sentido, al advertirse en la calificación de la demanda, omisiones o errores en cuanto a las exigencias ya

señaladas, esto dará lugar al rechazo liminar de la demanda. La sustracción de la materia es una causal de improcedencia de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 inciso 5) de la CPConst, que prescribe que no procede los procesos constitucionales si al momento de la presentación de la demanda haya cesado la amenaza o violación del derecho constitucional o se haya convertido en irreparable (Castillo, 2009).

Según el autor Salinas (2008) “(...) el rechazo liminar de la demanda debe (...) interpretarse de conformidad con el principio pro actione (...) se exige que el juez constitucional declare la continuidad del proceso cuando medie duda razonable sobre la procedencia de la demanda (...)” (pág. 56).

### **1.7 Juez competente en el proceso de Amparo**

Es competente para conocer del proceso de amparo, proceso de habeas data y proceso de cumplimiento el Juez Civil o Mixto del lugar donde se ha vulnerado el derecho o el lugar donde domicilia el afectado, es decir, a elección del demandante quien decidirá el juez competente que debe avocarse al conocimiento de la pretensión interpuesta; esta figura legal favorece el acceso a la justicia mayormente de los demandantes, teniendo en consideración que en nuestro país, las barreras geográficas para acceder a la administración de justicia son numerosos (Castillo, 2009).

### **1.8 Inadmisibilidad del Amparo**

Tiene lugar cuando la demanda de amparo no reúne las exigencias de orden formal prevista en la normatividad adjetiva, por la omisión u omisiones en que se haya incurrido al momento de su presentación, el cual impide su admisión, siendo este de carácter temporal al conceder un plazo para su subsanación (Tupayachi, 2011).

Se inadmite la demanda de amparo, cuando carece de las exigencias de orden formal previstas en el artículo 42° de código adjetivo constitucional, que son requisitos

necesarios para su tramitación, aplicándose de manera supletoria el Código Procesal Civil, articulado 426 (Mesía , 2007).

### **1.9 Trámite del proceso de Amparo.**

La resolución que admite la demanda, debe correrse traslado a la parte demandada a efectos de que la conteste en el plazo de cinco días, vencida está el juez expedirá sentencia – salvo casos excepcionales -; de considerarlo necesario el juez realizará las actuaciones indefectibles, incluso citar a las partes a audiencia única para la dilucidación que se estime sean necesarios; por último si los actos perpetrados tienen carácter dilatorio o se asemejan a supuestos previstos en el artículo 112° del C.P.C, es decir, temeridad y mala fe, serán sancionados con multa no menor de 10 ni mayor de 50 unidades de referencia procesal (URP), sin perjuicio de las responsabilidades que podría acarrear; y, que las excepciones, defensas previas y pedidos de nulidad se resolverán mediante auto de saneamiento procesal. Por último, la estructura del trámite de amparo, responde a los principios de inmediación y de concentración (Tupayachi, 2011).

### **1.10 Contenido de la sentencia de Amparo**

Concerniente a los requisitos mínimos que deben cumplir las sentencias que declaran fundada el amparo, exigencias previstas en el artículo 55° del código adjetivo constitucional, este tipo de sentencia por los efectos que provoca es una sentencia “declarativa” por el simple hecho de proclamar derechos, es decir, identifica el derecho constitucional vulnerado o amenazado; además, se denominan de “condena” por decretar acción u omisión; en consecuencia, estas sentencias deben ordenar y definir de manera clara la conducta que debe cumplirse para la efectividad de la sentencia (Tupayachi, 2011).

## **2. De la Nueva Ley Procesal del Trabajo.**

### **2.1 Etapa postulatoria**

La interposición de la demanda y la contestación son más flexible con la NLPT, a fin de suprimir barreras para que el trabajador pueda recurrir a la instancia judicial, otorgándosele incluso la facultad de concurrir al proceso sin la necesidad de un abogado, siempre y cuando el monto exigido no supere 10 URP. Por otro lado, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa, salvo la existencia de un procedimiento especial en determinado régimen que dispone su agotamiento previo (Vinatea & Tomaya, 2019).

Con la NLPT se privilegia los requisitos legales de fondo sobre la forma, estableciéndose requisitos mínimos que deben respetar los actos procesales, en el caso de la demanda su contemplación permitirá contestarla adecuadamente y aprobará su admisión, procediendo citar a las partes a una audiencia única y disponiéndose el emplazamiento del demandado; sin embargo, en caso de incumplimiento de algún requisito el juez concederá al demandante el plazo de cinco días para la subsanación de dicha omisión y/o defecto (Vinatea & Tomaya, 2019).

La falta de subsanación faculta al juez declarar la conclusión del proceso y el archivo del expediente, el cual no implica la negación del derecho exigido, pudiendo ser planteada nuevamente la demanda (Vinatea & Tomaya, 2019).

Deviene en improcedente la demanda cuando carece de algún requisito de fondo, lo cual resulta insubsanable e impide que se continúe con la tramitación de la demanda; por ende, es fundamental el trabajo escrupuloso del juzgador al momento de admitir la demanda, por cuanto marcará el inicio del proceso; y, que una demanda mal

calificada es probable que en su tramitación genere complicaciones y/o requiera la aclaración de una pretensión ambigua u oscura (Vinatea & Tomaya, 2019).

## **2.2 Etapa probatoria**

El derecho a probar es parte esencial del derecho a la defensa y es propia del derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva; debiendo fundamentarse la decisión del juzgador en el análisis razonado de las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en el decurso del proceso. La actuación probatoria en la NLPT se sustenta en el debate oral – audiencia única -, tomando el juez los argumentos de las partes en forma inmediata y directa (Vinatea & Tomaya, 2019).

El Juez no se encuentra obligado a admitir todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, sino aquellos concernientes a hechos que finalmente se establezca como controvertidos, debiendo regirse estos por el principio de la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales, incluso en su obtención, caso contrario, carecerá de valor probatorio (Vinatea & Tomaya, 2019).

En cuanto, a la oportunidad de ofrecimiento de los medios de prueba, la NLPT manifiesta que estas deberán presentarse en dos momentos en la interposición y contestación de la demanda y excepcionalmente cuando se refiera a hechos nuevos y hayan sido obtenidas con posterioridad, debiendo ser presentadas antes de la actuación probatoria que se realizará en la audiencia de juzgamiento, correspondiendo a las partes explicar las razones, la justificación o el motivo de su presentación; sin embargo, cabe la admisión y actuación de pruebas extemporáneas en segunda instancia (Vinatea & Tomaya, 2019).

### **2.3 Etapa decisoria.**

Como acto final del proceso y producto de las etapas previas como la confrontación de posiciones, actuación de pruebas y los alegatos, no solo se pronunciará por las pretensiones en sí, sino, además ante la existencia de montos pecuniarios en juego deberá pronunciarse respecto al pago de intereses legales y costos y costas, por más que las partes no lo hayan requerido. Con la NLPT la sentencia debe expedirse de forma inmediata o en un lapso no mayor de 60 minutos – una vez, culminado los alegatos de las partes - en el que el juez debe dar a conocer a las partes el fallo de su sentencia, y que de manera excepcional y debido a la complejidad del caso, el fallo se dará a conocer dentro de los cinco días hábiles posteriores (Vinatea & Tomaya, 2019).

En consecuencia, la sentencia a expedirse debe ser razonada, lógica con conexidad entre los hechos probados y lo decidido basado en la normatividad aplicable al caso concreto (subsunción), lo cual generará una sentencia eficaz. (Vinatea & Tomaya, 2019).

### **2.3 Hipótesis**

Las Técnicas de interpretación, así como la normativa, se aplicaron debidamente, en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04483-2015-PA/TC - AYACUHO; en razón de que fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1 Tipos de Investigación

##### a) Investigación básica.

Denominada también investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico e intacto en él. Tiene como objetivo incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

“La investigación básica o fundamental busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad. Este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones”. (Rodríguez, 2019).

##### b) Enfoque cualitativo.

Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizó las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), pudiendo evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenció manipulación alguna de las variables en estudio.

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación; sin embargo, los estudios cualitativos no siguen un proceso rígido y secuencial, estos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y análisis de datos. Se basa en un método indagatorio o exploratorio, muchas veces previo al cuantitativo, para afinar las preguntas de investigación o proponer nuevas preguntas en relación a la cuestión de estudio (Sanfeliciano, 2018).

c) **Nivel de investigación:** Exploratorio – descriptivo

**Exploratorio.**

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada, además hasta el momento de la planificación de investigación, no sean encontrado estudios similares, mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Descriptivo.**

Porque mediante este tipo de investigación, el investigado indagó específicamente las propiedades, características y perfiles de un objeto, proceso o fenómeno que fue sometido a análisis, pretendiendo medir o buscar las variables o conceptos a las se refieren.

d) **Diseño de la investigación:** No experimental, transversal

**No experimental.**

Porque no hubo manipulación de las variables, sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Transversal.**

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que



viene a ser la sentencia del Tribunal Constitucional, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

**e) Población y Muestra.**

**Población.**

Está constituido por todas las sentencias del Tribunal Constitucional.

**Muestra.**

Estuvo constituida por la sentencia emitida en el Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020; sentencia que se obtuvo de la dirección URP: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04483-2015-AA.pdf>

**3.2 Método de investigación**

✓ **Método lógico -deductivo.**

Razonamiento que posibilita establecer predicciones partiendo de lo general para explicar lo particular. (De la Osa, 2011).

✓ **Método lógico inductivo.**

Razonamiento que posibilita obtener conclusiones generales a partir de hechos particulares. (De la Osa, 2011).

✓ **Método histórico**

Aplicado al análisis de los hechos de determinada época y su relación con otros, se aplica no solo a la disciplina histórica sino a cualquier campo del conocimiento. Fuentes: libros, documentos, medios de comunicación, conocedores. (De la Osa, 2011).

✓ **Método Dogmático.**

Estudio del ordenamiento jurídico para conocer, transmitir ese conocimiento, utilizarlo y mejorarlo; y, esta puede ser dogmático jurídico jurisprudencial, cuyo objeto

de estudio son las sentencias judiciales, su argumentación y concatenación conceptual, enfatiza en el estudio de la denominada *ratio decidendi* de las sentencias. (Rojas, 2019)

✓ **Método exegético.**

Estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma. Figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le otorgó el legislador (Apuntes juridicos en la web, 2011).

### **3.3 Sujetos de la Investigación**

El sujeto de la Investigación fue la sentencia emitida en el expediente N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020

### **3.4 Escenario de estudio**

Tratándose de una investigación cualitativa, el escenario de estudio fue el Tribunal Constitucional, siendo éste el máximo órgano constitucional en el Perú, específicamente la sentencia emitida en el expediente N.º 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho 2020.

### **3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos**

#### **3.5.1 Técnicas de recolección de datos**

Para cumplir con la investigación se utilizará las técnicas

**1) Observación.**

Técnica útil en un proceso de investigación, participación activa como espectador de las actividades llevadas a cabo por una persona para conocer mejor el sistema, permitiéndole determinar que se está haciendo, como se está haciendo, quien lo hace, cuando se lleva a cabo, cuanto tiempo toma, donde se hace y porque se hace.

## **2) El análisis documental.**

Utiliza como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

### **3.5.2 Procesamiento de datos**

El procesamiento de datos cualitativos, consiste en estructurar por categorías los datos recolectados de la ficha de cotejo aplicada a la Sentencia del Tribunal Constitucional.

### **3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico**

#### **Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Zelaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Suscribiendo una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4 para la Tesis.

#### **Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,


2010), se insertó el objeto de estudio: Recurso de Agravio Constitucional proveniente del Tribunal Constitucional, que se evidencia como Anexo N° 3 en la presente tesis.

Se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis - ULADECH Católica - Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION

##### 4.1 Presentación de resultados

**Cuadro 1:** Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	 <b>Evidencia empírica</b>	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las sub dimensiones		
					Inexisten	Inadecuada	Adecuada	Inexisten	Inadecuada	Adecuada
					[ 0]	[1.5]	[2.5]	[0]	[01-15]	[16-25]
TÉCNICAS JURIDICAS	Interpretación	Sujetos	<p>Exp. N° 04483-2015-PA/TC LIMA EDDY JESUS MELENDEZ QUIROZ</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p>En lima, a los 5 días del mes de diciembre de 2018, el pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera pronuncia la siguiente sentencia, con el avocamiento del magistrado Ferrero costa, aprobado en la sesión de pleno del día 31 de octubre de 2017. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales y Espinoza-Saldaña Barrera y los votos singulares de los magistrados Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Ferrero Costa.</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eddy Jesús Meléndez Quiroz contra la resolución de fojas 92, de fecha 5 de mayo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.</p>	<p><b>1. Identifica y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial)</b> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>			X			22.5
		Resultados		<p><b>1. Identifica y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa)</b> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p>			X			
		Medios		<p><b>1. Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido (Interpretación: Gramatical, Literal, Sistemático, Histórico, Sociológico; Ratio Legis o Teleológico)</b> a) Si Cumple (x) b) No cumple ()</p>			X			
				<p><b>2. Identifica y explica los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido. (Interpretación: Sistemática, Social yTeleológica)</b> a) Si Cumple (x) b) No cumple ()</p>			X			

Integración	Analogías	ANTECEDENTES  Con fecha 17 de julio de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Poder Judicial, solicitando que se ordene su reposición en el cargo de chofer de vehículo motorizado en la Corte Suprema de Justicia de la República, más el pago de los costos y costas de proceso. Refiere que laboró para la demandada desde el 1 de octubre de 2006, en virtud de contratos de locación de servicios, de forma personal, exclusiva, subordinada, con un horario y una remuneración. agrega que, de enero de 2009 hasta mayo de 2012, realizó las mismas funciones, pero en virtud de contratos administrativos de servicios; posteriormente, desde junio 2012, fue contratado mediante contratos de trabajo a plazo fijo, celebrando luego contratos de suplencia, pero desde setiembre de 2013 se le volvió a contratar mediante contrato administrativo de servicios. Señala que el 30 de junio de 2014 fue despedido como represalia por haber iniciado acciones judiciales para obtener su reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado. Alega la vulneración de su derecho constitucional al trabajo.	1. <b>Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)</b> a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (x)</b>	X					
	Principios generales		1. <b>Identifica y explica los Principios Generales del Derecho en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)</b> a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (x)</b>	X					
	Laguna de ley		1. <b>Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Antimonías)</b> a) <b>Si cumple</b> b) <b>No cumple (x)</b>	X					
	Argumentos de integración jurídica		1. <b>Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional</b> a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (x)</b>	X					
Argumentación	Componentes	El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 21 de julio de 2014, declaró improcedente la demanda por estimar que se encuentra inmersa en el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, en tanto la pretensión del recurrente no goza del atributo subjetivo que peticiona, ya que, al haber elaborado a partir del mes de setiembre de 2013 a través de contratos administrativos de servicio, no fue objeto de despido, sino que el empleador procedió, de acuerdo con el estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 075-32008-PCM, a informarle su no renovación del CAS.  La sala superior competente confirma la apelada por similar fundamento.	1. <b>Identifica y explica el error "in procedendo" y/o "in iudicando" para la materialización de la sentencia. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)</b> a) <b>Si cumple ()</b> b) <b>No cumple (x)</b>	X					
		2. <b>Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye "lo pedido": premisas, inferencias y conclusión)</b> a) <b>Si cumple (x)</b> b) <b>No cumple ()</b>				X			
		3. <b>Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor)</b> a) <b>Si cumple (x)</b> b) <b>No cumple</b>						X	
		4. <b>Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual)</b> a) <b>Si Cumple (x)</b> b) <b>No cumple ()</b>							X
		5. <b>Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (Conclusión única, múltiple, principal, simultánea y complementaria)</b> a) <b>Si cumple (x)</b> b) <b>No cumple ()</b>							X
		FUNDAMENTOS  <b>Delimitación del petitorio</b>  1. De lo expuesto por el actor en su demanda, se advierte que esta tiene por objeto que se orden su reposición en el cargo de chofer de vehículo motorizado en la Corte Suprema de Justicia de la República, por haber sido objeto de un despido, lesivo de su derecho constitucional al trabajo.							



			<p>Ello en mérito a que no tendría sentido exigir el empleo de criterio meritocráticos cuando no se requiere tomar en cuenta estas consideraciones frente a quienes no son parte de la carrera administrativa [cfr. Fundamento 10 a 13 de la sentencia emitida en el expediente 06681-2013-PA/TC].</p> <p>6. Esto es especialmente relevante pues implica tener en cuenta que hay distintos regímenes legales que si forman parte de la carrera administrativa ( por ejemplo, y sin ánimo taxativo, los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y la Remuneración del Sector Público, y a la Ley 30057, ley del Servicio Civil), y otros que claramente no forman parte de ella (como es el caso, también sin ánimo exhaustivo, de los obreros municipales sujetos a la actividad privada, los trabajadores del Régimen con la Contratación de Servicios, los funcionarios de confianza o los trabajadores de las empresas del Estado).</p> <p>7. Por estos motivos, este Tribunal precisó que, para que sean aplicables las reglas del precedente contenido en el expediente 05057-2013-PA/TC, es necesario que el caso en cuestión presente las siguientes características:</p> <p>a) El caso debe referirse a la desnaturalización de un contrato, que puede tratarse de uno temporal (a.1) o de naturaleza civil (a.2), a través del cual supuestamente se encubrió una relación laboral de carácter permanente.</p> <p>b) Debe pedirse la reposición en una plaza que forma parte de la carrera administrativa (b.1), que, por ende, a aquella a la cual corresponde acceder a través de un concurso público de méritos (b.2), y que además se encuentre vacantes (b.3) y presupuestada (b.4).</p> <p>8. En ese sentido, puede advertirse que el puesto en el cual el recurrente laboraba, antes de la vulneración a sus derechos fundamentales, no se encontraba sujeto a la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.</p> <p>9. Siguiendo esta lógica, de autos se tiene el reporte del expediente que obra a folios 2 a 5, que contiene la sentencia consentida mediante resolución 6 (folio 81), emitida por el Primer Juzgado Especializado del Trabajo Permanente de Lima, de fecha 24 de septiembre de 2014, con la cual queda acreditada la relación laboral sostenida entre el beneficiado y la emplazada.</p>								
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



			<p>10. En consecuencia, la Carta N° 068-2014-A-CS/PJ, obrante a fojas 24, de fecha 30 de junio de 2014, en la que se comunica la renovación de contrato del accionante, deviene en arbitraria, toda vez que pretende desconocer el vínculo laboral de naturaleza indeterminada sostenida entre las partes, sin mostrar razones justificadas que permitan justificar el despido al trabajador.</p> <p>11. Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto por el T.U.O del Decreto Legislativo 728, queda demostrada que el demandante ha laborado como chofer del Poder Judicial y que los servicios que prestó fueron de carácter personal, bajo subordinación y de forma remunerada; por lo que, estamos ante una desnaturalización de un contrato laboral de plazo indeterminado, lo que implica que la relación laboral no podía culminar de la forma en que lo hizo la entidad emplazada. En efecto, no se advierte de la revisión del expediente la imputación de alguna falta grave o la concurrencia de alguna otra razón que justifica el rompimiento de la relación laboral.</p> <p>Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú,</p> <p style="text-align: center;"><b>HA RESUELTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección frente al despido arbitrario.</li> <li>2. En consecuencia, <b>NULO</b> el despido arbitrario, y se ordena al Poder Judicial que reponga a don Eddy Jesús Meléndez Quiroz como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñado o en otro de igual o similar categoría, en un plazo no mayor a <b>TRES DIAS</b> de notificada la sentencia.</li> </ol> <p>Publíquese y notifíquese.</p> <p>SS.  <b>BLUME FORTINI</b>  <b>MIRANDA CANALES</b>  <b>RAMOS NUÑEZ</b>  <b>ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA</b></p> <p><b>PONENTE RAMOS NUÑEZ</b></p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020.

## LECTURA DE CUADRO:

En cuanto a la dimensión de **Interpretación** los resultados fueron los siguientes:

En relación a la sub dimensión de sujetos: 1) Identifica y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (*Auténtica, doctrinal y judicial*). La respuesta fue **sí cumple**

En relación a la sub dimensión de resultados: 1) Identifica y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (*Restrictiva, extensiva, declarativa*). La respuesta fue **sí cumple**.

En relación a la sub dimensión de medios:

1) Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido (*Interpretación: Gramatical, Literal, Sistemático, Histórico, Sociológico; Ratio Legis o Teleológico*). La respuesta fue **sí cumple**.

2) Identifica y explica los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido. (Interpretación: Sistemática, Social y Teleológica). La respuesta fue **sí cumple**.

En cuanto a la dimensión de **Integración** los resultados fueron los siguientes:

En relación a la sub dimensión de Analogías: 1) Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (*Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley*). La respuesta fue **no cumple**.

En relación a la sub dimensión de Principios generales: 1) Identifica y explica los Principios Generales del Derecho en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). La respuesta fue ***no cumple***.

En relación a la sub dimensión de Laguna de ley: 1) Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Antimonías). La respuesta fue ***no cumple***.

En relación a la sub dimensión de Argumentos de integración jurídica: 1) Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. La respuesta fue ***no cumple***.

En cuanto a la dimensión de **Argumentación** los resultados fueron los siguientes:

En relación a la sub dimensión de componentes:

- 1) Identifica y explica el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la sentencia. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). La respuesta fue ***no cumple***.
- 2) Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica. (*Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión*). La respuesta fue ***sí cumple***.
- 3) Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (*Premisa mayor y premisa menor*). La respuesta fue ***sí cumple***.

4) Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (*Encascada, en paralelo y dual*). La respuesta fue ***sí cumple***.

5) Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (*Conclusión única, múltiple, principal, simultánea y complementaria*). La respuesta fue ***sí cumple***.

En relación a la sub dimensión de Argumentos interpretativos: 1) Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (*Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*). La respuesta fue ***sí cumple***.

## 4.2 Análisis y discusión de resultados

Los resultados revelan sobre la aplicación o no aplicación de las técnicas jurídicas en la Sentencia expedida por el Máximo Intérprete de la Constitución, en el Exp. 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional – Ayacucho -2020, conforme a los parámetros presentados en el cuadro de resultados.

- I. En lo que respecta a la dimensión de interpretación, se tiene que fue empleada adecuadamente por el Tribunal Constitucional, conforme al siguiente resultado:

### Sujetos:

1. **Identificada y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.** (*Auténtica, doctrinal y judicial*)

**Sí cumple**, al evidenciarse en la sentencia una Interpretación Judicial, entendida esta como la efectuada por los órganos jurisdiccionales, es decir, es una interpretación operativa que produce efectos jurídicos y es vinculantes para las partes del caso en concreto; de hecho, este tipo de interpretación no se limita únicamente a la interpretación textual de la norma, sino también que dicha interpretación debe orientarse a los hechos, contrastando la norma aplicable en relación a lo alegado por las partes; por ende, en la sentencia expedida en el Exp. N° 04483-2015-PA/TC - materia de análisis -, se llegó a interpretar que para la solución de la controversia la vía más célere y eficaz era el proceso de amparo, siendo que la vía laboral abreviada no resultaría igualmente satisfactoria, esto en concordancia con la sentencia emitida en el Exp,

06681-2013-PA/TC (Caso: “Cruz Llamos”), en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante contenido en el Exp. 05057-2013-PA/TC.

Igualmente, se evidencia en la sentencia una interpretación doctrinal, si bien, esta interpretación no vincula formalmente a los magistrados en cuanto a su aplicación, pero de acuerdo al razonamiento de la argumentación vertida puede ser muy persuasiva, a efectos de criticar, concordar, sistematizar, esclarecer el sentido y/o alcance del enunciado normativo, aplicable al caso en concreto, esto a efectos de que el Tribunal Constitucional fundamente teóricamente y/o doctrinalmente sus pronunciamientos, otorgándoles mayor soporte a sus decisiones (sentencias); es así, en la sentencia materia de análisis, se recurrió a la sentencia emitida en el caso “Cruz Llamos”, en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante “Huatuco”, el cual es entendida como reglas y/o principios ya establecidas para ser aplicadas a casos futuros similares, que de alguna manera interpretan la legislación y constituyen una suerte de doctrina

Guastini (2010) afirma:

La interpretación doctrinal de una cierta disposición en realidad puede ser entendida como recomendaciones, dirigidas a los jueces, para atribuir a aquella disposición un cierto significado (), los juristas no están jurídicamente habilitados para “decidir” el significado de los textos normativos, pueden solo pueden alcanzar surgencias o propuestas (...) los cuales pueden ejercer influencia sobre las orientaciones jurisprudenciales o como también no ejercerla. (p. 341)

### **Resultados:**

#### **1. Identifica y explica el tipo de interpretación jurídica de las normas**

**seleccionadas para su posterior argumentación.** (*Restriictiva, extensiva, declarativa*)

**Sí cumple,** al evidenciarse una interpretación extensiva, entendida ésta interpretación, como la extensión del significado del enunciado normativo en relación con otros preceptos normativos, precedentes vinculantes, jurisprudencia, doctrina, etc; en el caso en concreto se tuvo en cuenta la sentencia expedida en el caso “Cruz Llamos”, en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante “Huatuco”; en tal sentido, se desprende que la labor del máximo intérprete de la constitución se involucra en dar sentido a los enunciados normativos, dotándoles de soluciones apropiada a las controversias y no aminorarlos.

**Medios:**

- 1. Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionas para comprender su sentido** (*Interpretación: Gramatical, Literal, Sistemático, Histórico; Sociológico; Ratio Legis o Teleológico*)

**Sí cumple,** al evidenciarse en la sentencia materia de análisis una interpretación sistemática, ello teniendo en cuenta que el sistema jurídico es un sistema completo y que esta no debe interpretarse de manera aislada sino debe ser analizada de manera integral con otros preceptos jurídicos; es así, en la sentencia expedida en el Exp. N° 04483-2015-PA/TC, para la resolución del caso, se recurrió a la sentencia emitida en el caso “Cruz Llamos”, en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante contenido en el caso “Huatuco”, el cual debe ser entendida como reglas y/o

principios ya establecida para ser aplicadas a casos futuros similares, que de alguna manera interpretan la legislación y constituyen una suerte de doctrina.

Igualmente, en lo que respecta a la interpretación sociológico, esta es verificable en la sentencia materia de investigación, al haberse efectuado una solución más justa atendiendo la realidad social, en relación con el fin y/o propósito del derecho constitucional, conforme es de verificarse del fundamento número cuatro de la sentencia.

Además, la interpretación Ratio Legis o Teleológico, es verificable en la sentencia materia de investigación, interpretación que busca la finalidad, es decir, la ratio legis (razón de ser) de la norma y que va más allá del mismo texto normativo, habiéndose recurrido en la sentencia expedida por el TC al propósito del proceso constitucional, es decir, a la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, como lo fue el derecho al trabajo (centro de aspiración de toda persona).

**2. Identifica y explica los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido. (Interpretación: Sistemática, Social y Teleológica)**

**Sí cumple**, conforme se desprende de la calificación de las sub dimensiones, al evidenciarse en la sentencia materia de investigación una interpretación Sistemática, Social y Teleológica; la primera entendida como parte de todo un sistema jurídico, a efectos de entender el contenido de un enunciado normativo con la finalidad de alcanzar un resultado



coherente con el sistema normativo, siendo entendida esta no solo como un conjunto de normas, sino que se encuentra entrelazado de alguna manera con los precedentes vinculantes que son reglas, principios y una suerte de doctrina para la resolución de conflictos, es así, en la sentencia materia de investigación, se evidencia un análisis exhaustivo de la sentencia emitida en el caso “Cruz Llamas” – Exp. 06681-2013-PA/TC -, en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante “Huatuco” – Exp. 05057-2013-PA/TC.

Igualmente, en la sentencia se verifica la interpretación social, al tener en cuenta el contexto social para extraer el significado y/o sentido de la norma, debiendo adecuarse el enunciado normativo a la realidad social, lo cual conllevará a soluciones justas; interpretación que es verificable en la sentencia materia de investigación - Exp. N° 04483-2015-PA/TC -, en la que se tuvo presente aspectos como, la condición laboral del demandante, la falta de celeridad de los procesos laborales, la situación de vulnerabilidad en que viven los obreros.

Por último, también es verificable en la sentencia, la interpretación teleológica, entendida esta como la razón de la norma, y quizás también la razón de ser de los procesos, especialmente la constitucional, que tiene como finalidad la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, entre ellos, el derecho al trabajo, que al tratarse de un derecho que pertenece al contenido esencial del derecho fundamental, merecen protección a través del proceso de amparo; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia materia de análisis, estimó que la vía más célere y eficaz para su

tratamiento era el proceso de amparo por cuanto la vía laboral abreviada no resultaría igualmente satisfactoria.

- II.** En lo que respecta, a la dimensión de integración, se tiene que es inexistente en la sentencia del Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020, conforme al siguiente resultado:

### **Analogías**

- 1. Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.** *(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)*

**No cumple**, al no evidenciarse la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, entendida esta como supuestos no previstos en la norma; en ese sentido, antes de hacer uso de la analogía se tiene que estar frente a un caso de laguna de ley en el enunciado normativo, es decir, que exista un vacío o defecto del enunciado normativo – lo que no se evidencia en la sentencia -, siendo el otro requisito para el uso de lagunas determinar la ratio Legis (la esencia de la norma jurídica).

El Tribunal Constitucional puntualiza que:

El inciso 9) del artículo 139 de la Constitución, prescribe el Principio de Inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos; sin embargo, dicho principio no ha de entenderse restrictivamente como perteneciente solo al ámbito del derecho penal y procesal penal, sino como aplicable a todo el ordenamiento jurídico, particularmente cuando con una medida limitativa de derechos el Estado intervenga en el seno del contenido constitucionalmente protegido por estos. Asimismo, los alcances del principio en referencia han sido desarrollados en diversas normas del ordenamiento jurídico; por ejemplo, en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil – verdadera norma materialmente constitucional -, según el cual “La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía”; también por el ordinal “a” del artículo 29° de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual “Ninguna disposición de la

presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona (...) limitarlos (los derechos y libertades reconocidos en la convención) en mayor medida que la prevista en ella”. (EXP. N° 2235-2004-AA/TC – Fundamento 8).

## **Principios Generales**

- 1. Identifica y explica los Principios Generales del Derecho en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.** *(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley).*

**No cumple**, por cuanto en la sentencia expedida por el TC, no existió deficiencias o vacíos de la ley; razón por el cual, de su no aplicación, entendida este principio como criterios fundamentales dentro de la estructura normativa y que cumplen una función accesoria - actúan como normas supletorias - cuando el derecho positivo vigente no encuentra una solución a un caso concreto.

## **Laguna de ley**

- 1. Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Antinomias).**

**No cumple**, al no evidenciarse antinomias en la sentencia materia de investigación (Exp. N° 04483-2015-PA/TC), entendida ésta como conflictos o contradicción de normas jurídicas en la resolución del caso en concreto (supuesto de derecho); en ese sentido, se tiene que las antinomias se dan cuando las normas no pueden coexistir porque son incompatibles entre sí y una incompatibilidad normativa no es tolerada en el sistema jurídico, esto debido a que el sistema jurídico debe responder al principio de coherencia y que la presencia de antinomias como conflicto de normas es un defecto que se tiende

a eliminar por los operadores del derecho.

Existen varias reglas para solucionar los problemas de antinomias, estos son los principios llamados *lex superior* (indica que entre dos normas contradictorias de diversa jerarquía debe prevalecer la del nivel superior), *lex specialis* (prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general) y *lex posterior* (estipula que la norma posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad). (Santiago, 2003).

### **Argumentos de integración jurídica**

#### **1. Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.**

**No cumple**, al no evidenciarse en la sentencia materia de análisis, vacíos o lagunas de ley, que haya requerido la aplicación de la analogía o los Principios Generales del Derecho - con lo cual recién se estaría ante una integración jurídica -, cuya figura se da ante la insuficiencia o ausencia de un enunciado normativo para un caso en concreto.

**III.** En lo que respecta a la dimensión de argumentación, se tiene que se cumple en su mayor parte de manera adecuada, en la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Exp. N° 04483-2015-PA/TC, conforme al siguiente resultado:

### **Componentes.**

#### **1. Identifica y explica el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para**

**la materialización de la sentencia.** (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)

**No cumple**, al no evidenciarse en la resolución recurrida errores de apreciación del derecho, es decir, aplicación indebida de un enunciado normativo sustancial y/o una interpretación errónea del mismo (errores in iudicando); y, además, no se ha incurrido en un vicio del procedimiento, es decir, infracción de las formas procesales ya establecidas en el ordenamiento jurídico (errores in procedendo). Por el contrario, el Tribunal Constitucional, resuelve declarar fundada la demanda de amparo, teniendo en consideración que el proceso de amparo era la vía idónea para la tutela del derecho al trabajo frente al despido arbitrario de los trabajadores del sector público, aun cuando no hayan ingresado por concurso público, esto en aplicación del Principio de Primacía de la realidad.

SARAVIA (2019) afirma:

El error en el proceso (in procedendo), consiste en el apartamiento o quebrantamiento de las formas procesales establecidas, afectando la validez (formal) de la sentencia. Es así que cuando exista un vicio en la forma en donde no se siguió el procedimiento prescrito en la norma, es que estamos ante la facultad nulificante del órgano revisor (p.4).

SARAVIA (2019) señala:

El error en el derecho (in iudicando), es considerado como un error de fondo, de interpretación o subsunción de una norma para con un hecho; este error puede producirse ante una norma de derecho material y también ante una norma de derecho procesal, rompiendo por tanto con el esquema clásico que el error de derecho procesal sea exclusivo al error in procedendo. Asimismo, el error en el derecho abarca el error de hecho, que es cuando se ha dado una interpretación diferente a las pruebas actuadas en el proceso (p.4).

(...) el órgano Jurisdiccional que tiene la competencia para resolver la

apelación interpuesta contra una sentencia de primera instancia, también tiene la facultad de *revocar o modificar* la decisión impugnada por haberse incurrido en errores de apreciación del derecho (*errores in iudicando*); y, tiene además la facultad de *nulificar o anular* la sentencia de primera instancia en el supuesto de que se haya incurrido en un vicio del procedimiento (*errores in procedendo*). Como es evidente, se trata de dos facultades distintas, anular y revocar, en dominio de los jueces, que deben ser utilizadas para dar solución o responder a situaciones para cada en concreto (Exp. N° 00537-2017-PA/TC).

**2. Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica.**

*(Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión)*

**Sí cumple**, precisándose que la argumentación se compone de tres (3) elementos: Premisas, inferencias y conclusión, los cuales permiten fundamentar el planteamiento de una tesis - conclusión fundamental a favor de la cual se desea argumentar -, en la sentencia materia de análisis, se evidencia la existencia de estos componentes.

**3. Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los**

**hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.** *(Premisa mayor y premisa menor)*

**Sí cumple**, evidenciándose que la premisa mayor (premisa normativa) se encuentra desarrollada a partir del tercer fundamento de la sentencia,

llegando a evaluarse en este extremo si lo pretendido por el demandante debe ser dilucidado en una vía diferente a la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional. Por último, la premisa menor (premisa fáctica) está constituida por los hechos alegados por el demandante – plasmada en el rubro de antecedentes de la sentencia -; subsiguientemente, al adecuarse la premisa fáctica dentro de la premisa normativa, el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección frente al despido arbitrario; en consecuencia, nulo el despido arbitrario.

Es de precisar la importancia del silogismo jurídico en la expedición de sentencias, el cual tiene como propósito lograr una correspondencia coherente entre el aspecto formal y la norma, es decir, adecuar el supuesto de hecho a la descripción abstracta existente en la norma, garantizando de esta manera la solidez en la argumentación desde de la estructura lógica de sus premisas (NASA, 2009).

**4. Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (*Encascada, en paralelo y dual*)**

**Sí cumple**, teniendo en consideración que la inferencia es parte de la decisión jurídica, ofreciendo soluciones coherentes con el sistema normativo; en tal sentido, las inferencias son de índole deductiva, al estructurarse en una premisa normativa (premisa mayor) y en una premisa fáctica (premisa menor), para llegar a una conclusión; en la sentencia materia de investigación se evidencia una inferencia en cascada, toda vez, que la conclusión (parte

resolutiva) a la que se llega a arribar en la sentencia, es consecuencia de las premisas – normativa y fáctica -. permitiendo a su vez la existencia de una consecuencia accesoria nacida de la primera, es decir, la nulidad del despido arbitrario; es consecuencia, de haberse declarado fundada la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección frente al despido arbitrario.

**5. Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento.** (*Conclusión única, múltiple, principal, simultánea y complementaria*)

**Sí cumple**, por cuanto en la sentencia materia de análisis, se llega a una conclusión múltiple, arribándose a más de una conclusión, así tenemos: “1) Declaran FUNDADA la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección frente al despido, 2) En consecuencia, NULO el despido arbitrario, y se ordena al Poder Judicial que reponga (...) como trabajador a plazo determinado en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría, en un plazo no mayor de TRES DIAS de notificada la sentencia, 3) Publíquese y notifíquese”; el punto 3) al que se hace referencia también viene hacer una conclusión múltiple, en su modalidad de simultánea.

La conclusión es la que cierra la inferencia, pudiendo ser esta única y múltiple (principal, simultánea y complementaria); es así, en la argumentación jurídica mayormente se da una conclusión múltiple pudiendo ser esta dos o más (Monto, 2018).



## **Argumentos interpretativos**

- 1. Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación.** (*Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*)

**Sí cumple**, al evidenciarse un argumento de autoridad, aunado a ello, todos los actos procesales (resoluciones) se sostienen en un argumento de autoridad (en normas, precedentes, doctrinas, jurisprudencia, etc.); por ende, en la sentencia materia de análisis se advierte este tipo de argumento que consistió mayormente en el análisis de la sentencia expedida en el caso “Cruz Llamas” – Exp. 06681-2013-PA/TC - en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante “Huatuco” – Exp. 05057-2013-PA/TC, que sirvieron de fundamento para la resolución del caso; en consecuencia, los argumentos de autoridad se caracterizan por recurrir a fuentes bien informadas y confiables.

Segura (2011) señala: “En efecto, cuando se apela a la ley o a cualquier fuente reconocida como fundamento de la decisión se está recurriendo a un argumento de autoridad” (p. 236).

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

### **5.1 Conclusiones**

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la sentencia del Exp. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional – Ayacucho 2020, se evidenció lo siguiente:

Con respecto a la dimensión de interpretación, se evidenció de sus subdimensiones (sujetos, resultados y medios), la aplicación de una interpretación judicial, doctrinal, extensiva, sistemático, sociológico, ratio legis o teleológico. Estableciendo el Tribunal Constitucional frente a la pretensión del recurrente (demandante), un análisis exhaustivo de los hechos alegados y disposiciones aplicable, dotándoles de una solución apropiada al haberse efectuado una solución más justa atendiendo la realidad social, en relación con el propósito del derecho constitucional; en consecuencia, se verificó que el Tribunal Constitucional realizó el uso adecuado de la técnica jurídica de interpretación, desentrañando las disposiciones judiciales en relación con otros preceptos normativos como los precedentes vinculantes – este último, entendida como reglas y/o principios ya establecidas, que de alguna manera interpretan la legislación y constituyen una suerte de doctrina -, determinándose finalmente, que los hechos probados en la controversia ingresen al supuesto de hecho del precepto normativo, deduciendo sus consecuencias, como el hecho de haberse declarado fundada la demanda de amparo, produciendo efectos jurídicos para las partes.

En lo respecta, a la dimensión de integración, en la sentencia materia de investigación (Exp. N° 04483-2015-PA/TC), no se evidenció de sus subdimensiones (Analogías, Principios Generales, Laguna de ley y argumentos de integración jurídica),

la existencia de analogías (entendida esta como supuestos no previstos en la norma), igualmente no se advirtió deficiencias o vacíos de la ley; finalmente, tampoco se pudo evidenciar las antinomias (entendida ésta como conflictos o contradicción de normas jurídicas); habiendo los magistrados recurrido para la resolución de la controversia a la sentencia expedida en el caso “Cruz Llamas” – Exp. 06681-2013-PA/TC - en la que se precisaron los alcances del precedente vinculante “Huatuco” – Exp. 05057-2013-PA/TC.

Respecto a la dimensión de argumentación no se incurrieron en errores de apreciación del derecho y vicios en el procedimiento; no obstante, el Tribunal Constitucional desarrolló sus argumentos en base a las premisas, inferencias y conclusiones (componentes de la argumentación); igualmente, se obtuvo una correspondencia coherente entre la premisa normativa y fáctica, garantizando de esta manera la solidez en la argumentación desde de la estructura lógica de sus premisas, siendo la decisión adoptada por el TC de declarar fundada la demanda interpuesta.

## 5.2 Recomendaciones

La técnica jurídica de interpretación, solo debe materializarse cuando un enunciado normativo sea interpretado en relación con la realidad social, el sistema jurídico existente y con la finalidad que busca el derecho en general, en ese sentido, el juzgador no debe limitarse únicamente a desentrañar el sentido de la norma jurídica, sino también adecuarla a los cambios de la sociedad; lo que se evidenció en la sentencia materia de análisis, donde el máximo intérprete de la constitución para la resolución de la controversia no solo tuvo en cuenta el enunciado normativo, sino a la par se efectuó una solución justa atendiendo la realidad social, en relación con el fin y/o propósito del derecho constitucional, conforme es de verificarse de la sentencia materia de investigación.

En lo que respecta a la técnica jurídica de integración, se tiene que su aplicación es escasa en las decisiones jurisdiccionales, y que esta labor se genera mayormente ante la ausencia e insuficiencia de una norma jurídica, debiendo recurrirse para tal efecto a los métodos de integración jurídica (analogía, principios generales del derecho); en tal sentido, es de resaltar que el juzgador no puede dejar de administrar justicia ya sea por vacío o deficiencia de la ley.

En lo que respecta a la técnica jurídica de argumentación, debe resaltarse su importancia para arribar a una correcta decisión judicial, que avale la protección de los derechos fundamentales y/o constitucionales, aunado a ello a través de la argumentación el juzgador debe delinear las premisas para posteriormente ser sometidas a un control de veracidad, lógica y juridicidad, con la finalidad de establecer una resolución judicial fundada en derecho, en la cual se pueda visualizar los criterios empleados por el Juzgador para valorar los supuestos de hecho y comprobar la debida

aplicación de enunciados normativos, aunado a ello, deberá tenerse en cuenta la motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el artículo 139 inciso 5) de nuestra Constitución, debiendo observarse la motivación externa e interna, la razón suficientes y la coherencia argumentativa.

### 5.3 Referencias bibliográficas

- Abad, S. (2004). *El proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Almagro, J. (198). *Constitucion y proceso*. Barcelona: Bosch Editores.
- Alonso, M. (1992). *Derecho del trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Apuntes juridicos en la web*. (febrero de 2011). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20exeg%C3%A9tico%20es%20el,que%20le%20dio%20el%20legislador>.
- Bastos, M., Calixto, I., Neyra, A., & C... (2012). *Diccionario de derecho constitucional contemporaneo*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993, Analisis comparado*. setiembre: Raos S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires: Omeba.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos Aires: Ejea.
- Castillo, L. (2009). *Estudios y jurisprudencia del Codigo Procesal Constitucional*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Constitucional, T. (s.f.). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (2013). *PLAN OPERATIVO*. Obtenido de [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN\\_10051\\_Plan\\_Operativo\\_de\\_la\\_Corte\\_Superior\\_de\\_Justicia\\_de\\_Ayacucho\\_2013\\_2013.pdf](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan_Operativo_de_la_Corte_Superior_de_Justicia_de_Ayacucho_2013_2013.pdf)
- Couture, E. (2014). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires: B de F.

- Dávalos, J. (2009). *Derecho individual del trabajo*. México: Porrúa.
- De la Osa, S. (27 de noviembre de 2011). *slideshare*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/SandyDeLaOssa/mtodos-de-investigacion?next\\_slideshow=1](https://es.slideshare.net/SandyDeLaOssa/mtodos-de-investigacion?next_slideshow=1)
- Du Pasquier, C. (1994). *Introducción al Derecho*. Lima: Portocarrero SRL.
- Espinoza, E. (2014). *Código procesal constitucional. Proceso contencioso y derechos del administrado*. Lima: Palestra.
- Espinoza, J. (2010). *Manual de la nueva ley procesal del trabajo*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Ferrero, R. (2003). *Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Grijley.
- Gamarra, L. (2010). *Manual de la nueva ley procesal del trabajo*. Lima: El buho E.I.R.L.
- García, V. (2005). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima: Palestra.
- Goldschmidt, W. (1983). *Introducción filosófica al derecho*. Buenos Aires: Depalma.
- Guastini, R. (2010). *Le fonti del Diritto fondamentali teorici*. Italia: Dott. A Giuffrè - Editore.
- Lopez, J. (2017). *Balotario Desarrollado de derecho constitucional, derecho procesal constitucional y derechos humanos*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- Mesía, C. (2007). *Exegesis del código procesal constitucional*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Monto. (15 de mayo de 2018). *Club de Ensayos: Las Teorías de la Argumentación*.

Obtenido de <https://es.essays.club/Otras/Temas-variados/Las-Teor%C3%ADas-de-la-argumentacion-112224.html>

Morales, P. (2004). *Derecho al trabajo y despido arbitrario: Doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional*. Lima: AMAG.

NASA. (13 de febrero de 2009). *Estudiemus Derecho*. Obtenido de <http://estudiemusderecho.blogspot.com/2009/02/silogismo-juridico.html>

Neyra, A. (2016). *Derecho Procesal Constitucional (Manual Auto instructivo)*. Lima: AMAG.

Ortiz, D. (2016). *Causales de improcedencia en los procesos constitucionales*. Lima: AMAG.

Rodriguez, D. (2019). *Lifeder.com - Investigacion basica: caracterisitcas, definicion y ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/#>

Rojas, F. (12 de octubre de 2019). *La epoca, con sentido del momento historico*. Obtenido de <https://www.la-epoca.com.bo/2019/10/12/metodo-dogmatico-en-derecho/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20dogm%C3%A1tico%20propone%20estudiar,la%20doctrina%20y%20la%20jurisprudencia>.

Salinas, S. (2008). *El rechazo liminar en el código procesal constituconal*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Sanfeliciano, A. (10 de 09 de 2018). *La mente es maravillosa*. Obtenido de <https://lamenteesmaravillosa.com/disenos-de-investigacion-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo/>

Santiago Nino, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.



- Saravia Quispe, J. (16 de abril de 2019). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ejercicio-irregular-potestad-nulificante-revision-sentencia-segunda-instancia/>
- Segura Ortega, M. (2011). Argumentación, justificación y principio de autoridad. *Anuario de Filosofía de Derecho*, 236.
- Tomaya, J., Huaman, E., & P... (2010). *La prueba en el proceso laboral*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Torres, J. (20 de julio de 2018). *Noticiero contable*. Obtenido de <https://www.noticierocontable.com/despido-laboral-arbitrario/>
- Tribunal Constitucional*. (2020). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>
- Tupayachi, J. (2011). *Código procesal constitucional comentado*. Lima: ADRUS.
- Velandia, E. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. Bogota: VC Editores Ltda.
- Vinatea, L., & Tomaya, J. (2019). *Nueva ley procesal del trabajo*. Lima: El Búho E.I.R.L.

## 5.4 Anexos

### Anexo 1:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE  
APLICA LAS TECNICAS JURÍDICAS  
CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS VARIABLES: TECNICAS JURÍDICAS

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la sub dimensión					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad Normativa	Exclusión	Validez formal				[ 16 - 25]		
		Validez Material				[ 1 - 15]		
	Colisión	Control difuso				[ 0]		
Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[1,5]	[ 5]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos				[0]		
		Resultados						
		Medios						
	Integración	Analogía				[1 - 37.5]		
		Principios generales						
		Lagunas de ley						
		Argumentos de interpretación jurídica						
	Argumentación	Componentes				[38-75]		
Sujeto a								

		Argumentos interpretativos						
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--

El presente cuadro, está indicando que en la aplicación de las técnicas jurídicas en dicha sentencia **fue adecuada**, lo cual se refleja con una calificación de 22.5

## Anexo 2

Cuadro de operacionalización de las variables de la “Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020”:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA  (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	TÉCNICAS JURÍDICAS	INTERPRETACIÓN	SUJETOS	1.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación ( <i>autentica, doctrinal y judicial</i> ).
			RESULTADOS	2.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación ( <i>restrictiva, extensiva, declarativa</i> ).
			MEDIOS	1.- Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido: ( <i>Gramatical, literal, sistemático, Histórico Sociológico, Ratio Legis o Tecnológico</i> ). 2.- Identifica y explica los Criterios de Interpretación Constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido: ( <i>Sistemática, social y teleológica</i> ).
		INTEGRACIÓN	ANALOGÍAS	1.- Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia, emitida por el Tribunal Constitucional ( <i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i> ).
			PRINCIPIOS GENERALES	2.- Identifica y explica los Principios Generales del Derecho, en la sentencia, emitida por el Tribunal Constitucional ( <i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i> ).
			LAGUNAS DE LEY	3.- Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por el Tribunal Constitucional ( <i>Antinomias</i> ).
			ARGUMENTOS DE INTEGRACIÓN JURÍDICA	4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia, emitida por el Tribunal Constitucional.

		<b>ARGUMENTACIÓN</b>	<b>COMPONENTES</b>	<p>1.- Identifica y explica el error “<i>in procedendo</i>” y/o “<i>in iudicando</i>” para la materialización de la sentencia (<i>Error en el Procedimiento o error en el razonamiento judicial</i>).</p> <p>2.- Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (<i>Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión</i>).</p> <p>3.- Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Premisa Mayor y Premisa Menor</i>).</p> <p>4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Encascada, en paralelo y dual</i>).</p> <p>5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (<i>Conclusión Única, Múltiple, principal, simultánea y complementaria</i>).</p>
			<b>ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS</b>	<p>1.- Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación (<i>Argumento: sedes, materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios</i>).</p>

### **Anexo 3. SENTENCIA**

Exp. N.º 04483-2015-PA/TC  
LIMA  
EDDY JESUS MELENDEZ QUIROZ

#### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 5 días del mes de diciembre de 2018, el pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera pronuncia la siguiente sentencia, con el avocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de pleno del día 31 de octubre de 2017. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales y Espinoza-Saldaña Barrera y los votos singulares de los magistrados Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Ferrero Costa.

#### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eddy Jesús Meléndez Quiroz contra la resolución de fojas 92, de fecha 5 de mayo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de julio de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Poder Judicial, solicitando que se ordene su reposición en el cargo de chofer de vehículo motorizado en la Corte Suprema de Justicia de la República, más el pago de los costos y costas de proceso. Refiere que laboró para la demandada desde el 1 de octubre de 2006, en virtud de contratos de locación de servicios, de forma personal, exclusiva, subordinada,

con un horario y una remuneración. agrega que, de enero de 2009 hasta mayo de 2012, realizó las mismas funciones, pero en virtud de contratos administrativos de servicios; posteriormente, desde junio 2012, fue contratado mediante contratos de trabajo a plazo fijo, celebrando luego contratos de suplencia, pero desde setiembre de 2013 se le volvió a contratar mediante contrato administrativo de servicios. Señala que el 30 de junio de 2014 fue despedido como represalia por haber iniciado acciones judiciales para obtener si reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado. Alega la vulneración de su derecho constitucional al trabajo.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 21 de julio de 2014, declaró improcedente la demanda por estimar que se encuentra inmersa en el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, en tanto la pretensión del recurrente no goza del atributo subjetivo que peticiona, ya que, al haber elaborado a partir del mes de setiembre de 2013 a través de contratos administrativos de servicio, no fue objeto de despido, sino que el empleador procedió, de acuerdo con el estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 075-32008-PCM, a informarle su no renovación del CAS.

La sala superior competente confirma la apelada por similar fundamento.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. De lo expuesto por el actor en su demanda. se advierte que esta tiene por objeto que se orden su reposición en el cargo de chofer de vehículo motorizado en la Corte Suprema de Justicia de la República, por haber sido objeto de un despido, lesivo de su derecho constitucional al trabajo.

### **Procedencia de la demanda**

2. En el presente caso, la parte demandante solicita que se ordene su reposición como chofer de vehículo motorizado que venía ocupado en la Corte Suprema de Justicia de la República. Refiere que laboró desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de junio de 2014, en virtud de contratos civiles, contratos administrativos de servicio, contratos de trabajo a plazo fijo y contratos de suplencia, en forma personal, exclusiva, subordinada, con un horario y remuneración. Señala que el 30 de junio de 2014 fue despedido como represalia por haber iniciado acciones judiciales para obtener su reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado. Al respecto, debe evaluarse, si lo pretendido en la demanda debe ser dilucidado en una vía diferente a la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.
3. En la sentencia emitida en el expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2015. Este tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que una vía urinaria será “igualmente satisfactoria” a la vía de proceso constitucional de amparo, si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos : i) que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho, ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada, iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de gravedad de las consecuencias.
4. En este caso, la vía más célere y eficaz es el proceso amparo, por tratarse además de un caso de obrero sumado a que estos trabajadores viven en una situación vulnerable y de pobreza, asimismo, debe tomarse en cuenta que el beneficiado a



litigado la presente controversia por más de cuatro años, por lo que la vía laboral abreviada no resultara igualmente satisfactoria.

5. Asimismo, es necesario señalar lo preciado por el Tribunal Constitucional en distintos casos, como lo resuelto en la sentencia emitida en el expediente 06681-2013PA/TC, publicada el 20 de julio de 2016 en el portal web institucional, en la que se precisaron los alcances del presente contenido en el expediente 05057-2013-PA/TC, señalando que este solamente será aplicado a los casos en los que la plaza en la que labora el demandante antes de producirse el acto lesivo forme parte de la carrera administrativa y no otras modalidades de función pública.

Ello en mérito a que no tendría sentido exigir el empleo de criterio meritocráticos cuando no se requiere tomar en cuenta estas consideraciones frente a quienes no son parte de la carrera administrativa [cfr. Fundamento 10 a 13 de la sentencia emitida en el expediente 06681-2013-PA/TC].

6. Esto es especialmente relevante pues implica tener en cuenta que hay distintos regímenes legales que si forman parte de la carrera administrativa ( por ejemplo, y sin ánimo taxativo, los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera Administrativo y la Remuneración del Sector Público, y a la Ley 30057, ley del Servicio Civil), y otros que claramente no forman parte de ella (como es el caso, también sin ánimo exhaustivo, de los obreros municipales sujetos a la actividad privada, los trabajadores del Régimen con la Contratación de Servicios, los funcionarios de confianza o los trabajadores de las empres del Estado).

7. Por estos motivos, este Tribunal precisó que, para que sean aplicables las reglas del precedente contenido en el expediente 05057-2013-PA/TC, es necesario que el caso en cuestión presente las siguientes características:
  - c) El caso debe referirse a la desnaturalización de un contrato, que puede tratarse de uno temporal (a.1) o de naturaleza civil (a.2), a través del cual supuestamente se encubrió una relación laboral de carácter permanente.
  - d) Debe pedirse la reposición en una plaza que forma parte de la carrera administrativa (b.1), que, por ende, a aquella a la cual corresponde acceder a través de un concurso público de méritos (b.2), y que además se encuentre vacantes (b.3) y presupuestada (b.4).
8. En ese sentido, puede advertirse que el puesto en el cual el recurrente laboraba, antes de la vulneración a sus derechos fundamentales, no se encontraba sujeto a la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
9. Siguiendo esta lógica, de autos se tiene el reporte del expediente que obra a folios 2 a 5, que contiene la sentencia consentida mediante resolución 6 (folio 81), emitida por el Primer Juzgado Especializado del Trabajo Permanente de Lima, de fecha 24 de septiembre de 2014, con la cual queda acreditada la relación laboral sostenida entre el beneficiado y la emplazada.
10. En consecuencia, la Carta N° 068-2014-A-CS/PJ, obrante a fojas 24, de fecha 30 de junio de 2014, en la que se comunica la renovación de contrato del accionante, deviene en arbitraria, toda vez que pretende desconocer el vínculo laboral de naturaleza indeterminada sostenida entre las partes, sin mostrar razones justificadas que permitan justificar el despido al trabajador.

11. Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto por el T.U.O del Decreto Legislativo 728, queda demostrada que el demandante ha laborado como chofer del Poder Judicial y que los servicios que prestó fueron de carácter personal, bajo subordinación y de forma remunerada; por lo que, estamos ante una desnaturalización de un contrato laboral de plazo indeterminado, lo que implica que la relación laboral no podía culminar de la forma en que lo hizo la entidad emplazada. En efecto, no se advierte de la revisión del expediente la imputación de alguna falta grave o la concurrencia de alguna otra razón que justifica el rompimiento de la relación laboral.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú,

#### **HA RESUELTO**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección frente al despido arbitrario.
2. En consecuencia, **NULO** el despido arbitrario, y se ordena al Poder Judicial que reponga a don Eddy Jesús Meléndez Quiroz como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñado o en otro de igual o similar categoría, en un plazo no mayor a **TRES DIAS** de notificada la sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**BLUME FORTINI**  
**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NUÑEZ**  
**ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NUÑEZ**

#### **Anexo 4: Otros.**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú - Ayacucho, 2020. Declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que es la sentencia del EXP. N° 04483-2015-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú – Ayacucho 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 14 de noviembre de 2020.

---

MUÑOZ ALCA, GLADYS DIANA  
N° DNI: 41080827